



Del colegio de boticarios de Barcelona al Real Colegio de Farmacia de San Victoriano: José Antonio Savall y Valdejuli (1752-1831)

Anna M. Carmona i Cornet

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (deposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (deposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (deposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Doc. 35
Nota 66

Sia a tothom manifest; Com entre lau Pareto baus
monenades son certes fets, pactos, firmats, y jurats los Capi-
tols Matrimonials ab los parters que avall se expressaran.

En nom de l'Amor Senyor Dieu Ieu Christ, y de la glo-
ria, e humil Virge Maria Mare sua y Senyora nostra
se amens.

Per saber del Matrimoni tractat per y entre Joseph Anton
Savall y Faldejuli Apothecari Ciutad de Barcelona fill legítim
natural de Joseph Savall Pintor. Ciudad de Barcelona, y Anna Ma-
ria Savall veint Conyuges de una part, y Mariana Genes y Cordero
Doncella filla legítima y natural de Joseph Genes Comeriant
també Ciudad de Barcelona, y Antonia Genes y Cordero Conyuges vi-
vints e part alta, lo qual Matrimoni se troba ja enfas de 5ta illa-
na Toleria celebrat, non estatut fet entre ditz Parets, partots fix-
muts y jurats los Capitols Matrimonials parters y avinents al rey.

Primerament, lo dit Joseph Genes per le ditz que apostava a dita
Mariana Savall y Genes sa filla, y per favor y contemplacio del pnt
Matrimoni que se son convenientment, el sera Mare, y demés Pa-
rente sels contracta cosa ab lo dit Joseph Anton Savall y en pagos y ra-
sifacio de tots drets e legítims paterna y materna, y demés quelis
compostaran en lo ben e con Pare **Dona**, y pertitol de Donacio
pura, perfecta, simple e irrevocable querida entre vius temps, y con-
sent adic Mariana Savall y Cordero sa filla present y availableg-
cant, ab los parters y condicions availablegitanas trecentas liures no-
neda Bar., y dos Calaneras ab las robes correspondentes. Aquesta
Donacio fa ab lo pacte vinde, y condico que si la ditz Mariana Savall
y Genes sa filla morira quant que quant ab Infant, o Infantil idet
liberis, un o més, mas deu, o femelles e legítim y carnal Matru-
moni procurato, algun dels quals arribara a edat perfecta e fer ter-
rament, en ditz cas paga la referida Mariana Savall y Genes ter-
ram, y a rau liberas voluntades fes de totas las coses sobre donadas;
exempto sera car lo que Dieu no sulla que dira sa filla morira
quant que quant sera ditz Infantil idet liberis un o més legí-
tim y natural, y el legítim y carnal Matrimoni procurato, e ab
ells el qual, no arribara a edat perfecta e fer testament,
los horair solo prisa la ditz Mariana Savall y Genes testar, i a
liberas voluntades fes de tots descendents llurau, y las Calaneras
y robes conforme se trobaran existir tornien al Donador.

Teste marauis.

ESTATE MARAUIS.
CARTA PONTIFICIA, VENDE
MAGISTERIO, AÑO DE MIL
SETE CIENTOS, QUARENTA

CINCO.

A viva y sans viva a su hermano y sucesor universitatis o aquello
o aquello a favor de qui havia deponer en qualquier maniera. Y
promet y fura corporalmente, y solemnemente la presente Donacio y tot
lo enella contiene se tenia per formar y agradables y no revocables por
razon de importunitat, necessitat o fons de mperaltitud cura, o rato,
renunciante a qualquier lei tal revocacion permisent. Y la dita Do-
nacion accepta la presente Donacio ab los pactos, condicioneys, y condi-
cioneys sobrediuis a que exprevalment consent, al referimento de
molas gratas.

ITEM la sra canonizada Mariana Scavall y Genexa fent estas co-
nas de consentimiento de son Pare, y demas Parentes sus de congaat, y
certidencia dona conveynioys, y aposta endot, perdot, y en nom
de dot sua al exprevar Joseph Anton Scavall sacerdotis present, q
una parte las trecentas Liras y de otra las Calaiseras, y
robar por son Pare ab lo precedent Capitol a ella doradas, volent, y
consentiente que dit son Marit no viose de la pma Constitucio do-
tal exceder de rica, trosas, y non checar la dita rica dot, y los frutos de
aquella rica propria fueren per triles y suprinar los canecchos de
Matrimonio, lo qual finit, q en tot cas, loch, y tempo que restituio
de dot singla loch, ellay los reus recobren salvo la proprietat de
dita rica dot, sens empreg o contradiccion alcuna de ell, ni deis reus,
ni de alcuna Cort, Jutge, o Personal. Y promet y fura corporalmente, y
solemne la pma Constitucio dotal y totas las cosas en ella contenidas
tenia comere per formar, y agradables y contra aquellas no, for, ni
venia, por alguna causa, o rato, y per ser monos de vint y sunch amys
mayor empero de vint, renuncia al beneficio de sa monos edat rastur
cio in integrum demandant.

ITEM lo dit Joseph Anton Scavall y Galdos fui fa y firma Carta dotal
y expoli a la referida Mariana Scavall y Genexa Muller, q una
parte de las expreveradas trecentas Liras, y de otra las Calaiseras
y robar ab lo precedent Capitol en dot, perdot, y en nom de dot sua
consistudas, y apoderadas, de y per las quales tenfa el creyo aumento, o

Carta de marquesos.

SELLO GUANCO, VENED
JO MARAVELIAS, AÑO DE MIS
SEPTUAGINTOS. OYENCA E
CITO.

donacio per nosce tracontas liceras Dña., las quales quantitatis & dot, y
creo li salva, arreglare, arreglare, arreglare y componer sobre todo, y senciller bono y dres-
sue, móbles, e immóbles, haguer y per haver, volente y consentint que di-
ta sa Muller haga reshu tñpax por encuesta total dha suadot y creio to-
lo razonable a vida natural ab Infantia y son de elle son embajos, ni contra-
dictio de alguna Costitutio o Persona, no dia empeso del obit y decir la via-
na Savall y Genes la dita suadot separara los pactos, y vindres ab quellos
pertenecen, y lo refut oris pax, o donacio per nosce sia, tunc, y perwin-
ga al Infant o Infant a que el pertalat amori vixim, procreato, si que
en cas de sa existencia y aya per las horas lo refadercio, pura, perfe-
cta simple e irrevocable, que deu enre vius en ma, y podra serlo infir-
mitat, coma pub. Persona per los dits Infant o Infant acordant, y estipa-
lant: Si morri talis Infant no sobreviviran (lo que Deu no villa) en
dit cas y aya per las horas lo dit credi au mont o donacio per nosce sia,
tunc y perwinha al Donacion, vivira y non vivira son herere, o sucesor
son universal, d'aqui ell hauria distorat. Y per acuerdos y cumplirlos so-
bremane como obliga a sa Muller total con berre y dres, móbles, e immóbles,
haguer, y per haver renunciando a qualquier alianz y dret de son favor ha-
gamente.

Al dho la mencionada Mariana Savall y Genes, teniente, por consentida,
y acuerdo de todo los drets, tant paterno com materno, part de credi, au-
mont, o donacio per nosce per nosce laces a favor de ella y demas germanos suos
estipulat onto contracte & con matrimonio, y concubinio. El todo y qualquier
de otros drets que poguer tener, y li competieren en las heredades, y benes de
relatos en Pare, tant bowles distas, com per alzadas qualquier causas, y zahores
quedades, deudas se puguen ablar trecentas llienes, Calaisoras, y nobar que
per son Pare tienon estadas donadas, fent estas cosas de voluntat, consenti-
ment, y en presencia de sonillanit, y coronada plenam. de los drets: Per
ella y los suos hereres, y sucesores. **Don** V. asid, difinio, y remet a fau-
tor Pare, y al seu, y de quelli volvria perpetuar. total part de heredad, y
de mas suas paterna, y materna, y sublement de aquellas, part de credi
au mont, o donacio per nosce y tots y qualquier otros drets a ella competentes
expectante en las heredades, y benes de dho Pare, tant per las dicas, com-

peraltres qualquier causa, y xahon quedir y permane pugari; Salvare
pero vestir y traer las tots vides mercucions, suposicions, jadis comi-
so, y altre qualquier abusso al terrenat encorralat, y me-
si dona una voluntat en Parei, tot lo que es enent son cas pugades marianas,
socies cobrars la pnt. donacio, absolucion, difuncio, y remissio en ressort de la
legislacio y convertir cada dada y allargada a tota utilitat de son Parei, y
seus, ab totas clausulas y castellas o nombantes perallos nomadas ba-
gements, y assurament, en virtut del qual renuncia el benefici de carmeno
dad restituta in integrum demandant. Yo dñ Joseph Anton Savall con
llaria consent a totas coses, coma fetar de va voluntat y en la presencia
Firma lo anomenat Joseph Anton Savall conservar y enveir a regencia a
Gencs son Segre y a la viudana Savall y Gencs viudera que en lo modo a
erut la fianconat y entre tots tres tenen llurres Drets y la Calaixera, y
bas en lo preceder Capitulo de Donaci y Constitucio de tal compracs. Lo
modo de la entrega de las tres tenen llurres es en dimesa comptanc real
efectivam. enysnia el Roby y testimoni intrascrits, y las calaixera
y robes conserva haverles robadas a van voluntat. Renunciant a la
causa de no haverles robadas, y demas de enfavos qdys la pnt. Roby
Firma. colenditas Parets que als pnts Capitols y qualquier dells no
sion fets per lo Roby avallenat tantas cobrias autenticar, quantas
mandats seran per qu preverga tenishi interos.

Tais dites llaues y apobant dit Capitulo y tot son contingut conven-
y prometen servir peragradables, y no revocarlos per alguna causa, on
l'confessan oydes advertidas per lo infit Roby que el ditz Capitulo se ha
pendre la dho en lo Ofic de l'Arbothecar Zona Ciutat dins sis dies pros
d de la firma per los oficieres conservats en la R. Academica del amyunt
ment de l'edifici existent. Per fuen Par: a vint i varen de mil secc.
vuitanta vinti. Corrent presentes per testimonio lo 2^o erenies Eng
Puigzari, y Joan Santonsa P. i P. Collegit d'n. R. Barcelona.
lo mes d'agosto, als quals solo Rotari fas fe coneixer, no firmar
Roby. Gencs y Cst. J. Joseph Anton Savall

Firma Maria Savall. Gencs

Devant d'mi.

Firma Joseph Barberia R. i A. J. S.
Roby

en el año de 1880.

SELLO A VADÉO, VEINTE
MAZAVETES D'ANCON DE PEL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y ben y atant mazaves ex judicio y fora de ell com
millon li convinca convallimil. Dueso y Broi com
en cosa propria. En la Ciutat de Barra ab den
dav del mar d' Febrer any del nasciment del
rey Joan i segont regnat su. Present presents
per testomy Joam Maria y Silvana. y Joam
Tarradella y Menguella don residents en Bar. a
Domino Pacl

~~Cropper del Soc) avall que fasse
convers al horizont y que ho firma de
vamox~~

~~Conrodona y plouars~~

En a m' natura Com Joseph Amor Siball y
Pallafull Apotecari Collegraf de era Ciutat de Bar.
y certa sciencia fanno aposta a favor de Aquitam:
ton Pallafull Comerciant habitant en la Isla de

Buckwicks auente y lo Nou avall creix per ell pnt:
fb. la qual Gostoso rebir de ell la quantitat de
seixanta muraus Barat i los per remblancs que
Fran^c Xavier Pallafull Arredor R. de Cambur
de era Ciutat non ordé menys dusa, y llega com
a altre oras Nebot ab los ultim, y valuo ter-

tomero que lo dio quare Abul mukarreris suyano
fue en forma expresa de Joan Pons y Calvet y
Pub. de n° del Precio de Modo ocllo paga de díes
separava lluvia traer entar ab dños de comunitat real
moro y se fer en parroquia ocllo dños. y territorio
suollo dños por may dñla fñr forma María Se
salt y Valdejuli mo more. En territorio del que
orongo la pnt Cte. En la Ciudad de Barra al
dñs dias del mes de Febrero año del N. Ciprem
set. on dñs dñs ferente viuanta su. Excmo presb.
por territorio Joan Marfa y Guernau y Joan
Tomadona y en aquella pnt rendira en Barra
Joseph Anton Zavala y Vall deput

~~En pnt de lo qual exar que fa fe con
ver al dñs dñs, y que ho pma de vma~~

~~Joan Tomadona y Zavala~~
Dir a totz molts Com. Mariano Maria Moro de
Carac Ciuda de Barra de Orat, y certa fiscial
famo apena a favor del Ant. Rector y Comunitat
de dñs dñs de la iglesia Garroqual de Sant Cugat del
rech de esta Ciudad auernt, lo dñs dñs qual exar
per ell pnt pagant por fñr fidales Dños. y
vendedors dela matixa Ciudad, y en aquella suy
centar cincuenta liues pñs que son lo pica del
cenral de precio dñs y sancha liuzas deu huar
por el a dit Ant. Rector y Comunitat venist, q

Doc. 40
Nota 77

el mes de febrero fueron servidos licenciados: an puse he
cho uno el depósito p. a iguales grados. Días res facultades,
parece que es innecesario y gravosa la revisión. = Díos C. v. = Bas.
celona 4º de abril de 1822 = V. A. de San German = L. B.
Frig. Frig = Ata Dirección q. l. de Env. d. del Reino.

Jffmo son

Los individuos de Farmacia de esta Escuela esp. que for-
se remite el estado naban el Ex-Colegio d. S. Vicenciano, hicieron presente
de deuda del Ex-C. de la Escuela de Farm. a
en favor del dia 9. del cor. t. c., como habían escrito varias
veces, y ultimamente en 26. de marzo, al Tribunal del pro-
omedicato, las deudas que tenía que satisfacer dho Ex-
Colegio, y corrían a cargo de dho Tribunal que cada
que se incorporaba a todos los ingresos dho Ex-
C. o. y la Escuela ha acordado remitir á d. S. T. el exa-
do de dichas deudas p. a que d. S. T. reclame del Tribunal
las causidades que en él se notan, o disponga lo que
tenga por mas conveniente. = Díos C. v. = Bas. na 432
abril de 1822 = V. A. de S. German = L. B. Frig. Frig
Ata Dirección q. l. de Env. d. del Dr.

Jffmo son

Ella expusieron el Dr. en José Savall que d. S. T. nom-
bró, y le otorgó que ha presentado á la Esc. a el Dr. en José
Balcells, resubió que el Dr. fue nombrado por S. M. d.
yudante o substituto de la Cátedra de Química y de
Farmacia del Colegio de la Facultad reunida en 1800
y que en el de 1803. obviando S. M. nombramiento
p. a una de las cátedras de Farm. a que se habían de cui-
dar en el Colegio de Farm. a de Bas. na En el año de
1815. fue nombrado por la Junta sup.º gubernativa
de la Facultad de Farm. a, en conformidad a lo
dispuso por S. M., Catedrático 3º del Colegio de

Informe acerca de
Cor. d. Farm. a

Doc. 41
Nota 81



Placa de la Real Fábrica de Moneda de Sevilla.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE.**

Leyendo la calumnia, protestación, fundación y sus
cias, expone en Réal que no se aprecia ni patiente
mas aquella pretensión y cancelle, y fortalez la memo
que dice en dits píctos la suya y donde se requieren
regresos del sello que en el año anterior se dieron
cio alguna, ab facultad de Substituirse esté por otra en
los substitutos siempre que los aparezcan y tener
ment apacitad a escrivirlo por lo que se deje
podrá prometer entra a juzgij pagar la judicat y ten
firmeza de lo que ditta Ron y sus substitutos ac
cione referito en su juzgado o escrivano basta y si accio de
modo denydete ab la que se ha de cumplir la mención
así como en la Barra a 10 y 30 de Dicembre
mil chiscientos y setenta pertenecientes al
bastidor Joaquín Ordines y Parto Escrivano de
Barra residente en el Carrer de S. Ignacio
Notario prima = Ra蒙do

20 de enero de 1700
San Joaquín Ordines y Parto Notario

1822, S. P. A. 1
fdo 1. 16. noviembre 1913. 8 primos
Ramondo de Lemos. Renie el licenciado
ab 1^{ro} de noviembre celebrando el año de su boda
y 25 años de vida con su señora Francisca Fabre
de 38 años de edad en la villa de la
muy honrada y prestigiada villa de Lugo
y en la parroquia de la Purísima Concepción de
San Pedro. De su matrimonio nació el doctor
Peregrino de Lemos. El licenciado de
Lemos y su señora Francisca Fabre
viviendo en la villa de Lugo y en la
señoría de San Pedro.

262

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1616.
OCHOCIENTOS Y SIETE.

se han fit, firmat y juri lo labr y pecto segunto
 Primeram ditz Conjuges Pere y Eularia Fabregas y sus
 non per lo molt amio aforin ditz dños Fabregas con
 fill, y per contemplacio del present matrimonio en
 paga es a saber das heritimas paterna y materna,
 per ellos, aument o Donacio fermeza y altra qualida-
 des dlt. a despartimento y pertenencia de dono y de
 en las heretatos y bienis ditz Pareys suos. En tant per las
 ditas, conperallos qualsevol causas y razon que ditz y
 fensiis se pugue fer Donacio, es a saber pura y perfecta-
 da, e irrevocable que dix entre vius, espontaneamente
 DONACIO per titol de Donacio d'organ, vencendos en
 ditz Anton Fabregas son filllos abem mercedent, present
 y assal acceptant, als dics y aqvis uotis permanent,
 ab lo pade empero assal acordit, uocen ell quatenus hui-
 ras, Euse. que li propietos pagis comprende ditz Anton
 nulla, pero se dix loobit d'utolau de Donacio Pere y Eula-
 ria Fabregas, y no abans, endins que tallos uocant y uocab-
 uales Reals, mabs paper moneda, median empero ass
 ab anticipacio d'any; pero lo interior y fin, e tant
 que ditz Anton Fabregas estiga satisfech d'idas quatuor
 mil huera, dentro d'ell que ditz uocen d'acuerdo:
 her, fill y familia sion d'ndon pucen ab mafor comedie
 tat sustentare, a incrementar y tractare ab aduersitat
 correctamente, aportacionem, per chulos sus herens, o
 successori qualsequier, convenien promettu a ditz
 Anton Fabregas con fill, present, que ent ditz tempo y mae-
 tes que ditz con fill absan multos y familia vivian separata
 de la casa ditz Conjuges Donacio, o no farien continua co-
 titacio et ellos y su familia virint juntos en una mae-
 dia, o la casa, uenient ab uno uir taner, si Donacio uo-
 garia au malment q' p're uatas entre si q' d'los en

hermosos, y bellas prendas de los infantil, si no que ademas de lo
que de dedito monasterio proceder, la suya estat. Estando en
el monasterio de la trinitat, començant a capir los pri-
meros flos enero: bocan de la celebracion de su natali-
dad, y a su constitucion de tres, en tres mesos
ensemblient dia: Namis convenien y prometido se
fuerit son filli o lidonariau a sus voluntats per ell libe-
rament faciendo lo triste, nobles robes, diversis y
blanca y diferentes alafas, y joyas de oro, y plata, que
per adorno y decencia de los mismos adcoemios conspi-
ges, y del regalos que posean a habitare el clauac del
monasterio de la trinitat de jerusalen sita en lo correr
de jerusalen, devant el jardia de dito monasterio.
Ex parte etat menester, evaluat tota comun consent-
ment a tres mil millars Pasc. nocturnos, o mas,
daguall donacio sian con millor entendimiento
pot, ablobrante y condicio seguent: Fuerit industria-
bicia, y charimona morira quanto que quanta ab filii,
matrimonio vel pueris, o moltis legítimos y naturales y de illegítimo y su-
bordinados, car: li: piso
nolo etat. E doquie
fatu de testis, para disponer y a sus liberas voluntats fes-
Es de totas las cosas sobre demandas, per osim morir a en
dito filli, o ab tal, ningun de los quais arribari a dita
edad de testis, pagara el monto disponer y fer a sus
voluntats de los mismos millars Pasc., y de dito monto
moldes, robes, alafas y joyas, toretant emperio de
citer quattremill millars tornes y perings, comary
pervenir aquella ditta donacion, si vivirin, o si no
viviran, a son heres sucesores universos, o a
aqueles o aquello, al qual, o algunos, que
non vijerit, disponer, todenir, despendir, en exento,
de lo que al qual en maneras y en qualquier dito in-
cencia o pertencion ditta comunidad dico en cargo
renta millars: E proximo dia para la present Dni

ya se deban o no casar por acuerdo suyo, ni en
caso de que no se cumpla la condicione de su
relacion de hermanos, si no es que sean hermanos
de sangre, y no hermanos de apellido, y no se pida cosa
que no se demande, lo que se demande se cumple
y se cumple lo que se demande, y se cumple lo que se demande
que probin los padres de la novia y la novio
sentido, y se cumple lo que se demande, y se cumple lo
que se demande, y se cumple lo que se demande, —

Los mencionados don Pedro Antonio de Mariana y su señora
y genero conyuge, personitas amadas a la referencia
dicha señora suya la señora Francisca, y su contemplacion de su
matrimonio, en suya persona, es a saber de sus legitimas personas
y de su materna parte de suya, en suya persona, a don Pedro Antonio,
y a su querido y querido a ella perteneciente, y perteneciente a su
y devotos en las heredades, bienes y dotes de suyos padres y maridos,
tantos y otras ditas, cumplirán lo que se ha de hacer en su
y díos y pensar se pague a don Pedro Antonio, en su deber, pura, perfecta,
y simple, e irrevocable que dice en suya correspondencia
don Pedro Antonio de Don Pedro Antonio y concedieron a
esta señora suya la señora como a bien merecido, presentes y
dine a medida que avallaceptant, ahorcuy, a qui voldráce perpetuamente
nante y no sé lo que se pacte en suya persona, y condicione avalliscrit, y no sé lo que
se pacte en suya persona, y condicione avalliscrit, y no sé lo que
se pacte en suya persona, y condicione avalliscrit, y no sé lo que
y blancas y demás apéndices nubiales en semblantes po-
sar acostumbradas; lo que promete en suya persona, y entre otras,
entre otras ditas calzadas, robes, vestidos, apéndices, ladia
y hacelebracio del matrimonio entre ditas personas
conyuges, y ditas señoras, dins lo terminis de suya
contracion dada presente, avante, tot en su dilia no
escusa, ablos acostumbrados salvo de suya, y ablos acostumbrados
y escusas dadas, y aparte, baiz de suya, y en su dilia no
beno ablos ablos que se mencionen en suya dila, y que
naciojan comillidur, y entronciado en su dilia
en su dilia y condicione: que se ditan las señoras avalladas
que quan ab fillos, y fillos algunos, y lo qual se ribara a dila



Carta marquesa?

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CCCCCIENTOS SETE.

perpetuare testis per legitimi quatuor et post legitima la-
nali matrimonio procreat, pueri liberari, y las libera-
tatis ferre de totas las dictas coronadas, periodum in a-
vito filio, et ab aliis, ningen de los quales arriben a diez e-
x testis, pugnabat enim liberari fieri a suorum iuris.
Sicut certus huius Baro, qui est deus imperio Sincella
contaruntur videtur de Calais per nos, robagreti, y apa-
races en los sacerdos episcopos, formos y perungas, formas y
venit huius a obliuio Donacion, si uiuere, y si no ui-
riuere, et cuiusque successori universaliter a quell o ag-
onal, o al qualis, iuram voluit ducere, ordinat, se
permuta, ex corris, o de bello qualibet manens: Episcopos
y pueri quedatis continuidad per formas suorum iuris
iuraveris, pueri si non sicut in ipsius existitat, uo-
ti, ni pueri sibi male sunt laicos, o non prouident aquiles
est, o illis talis revocacio permetent, qd a que propria flag-
menal remuniciuferant. Prudentia sua revocatio
esta donacion aspecto obiecto a que conuenit, ab reterimen-
to in obiecto revocatio.

La referida donacionually en el sacerdotem dono, com-
tituicio y apostolico perde su nombre dicta alego-
rit intitul Fabregas y Herniou, oviendem donacion
iurabilium Baro, o de Calais per nos, robas vestitis
apertis que fit dictos Baros liberauerat donacion
pregar, sentegiar promesas ablo proximant capitulo
la manera qd ell se contie, y de ab e part, la pocios ali
correspondent, y que ell tocaria cobrir de la causa pia de
los heretici, volunt que ell se crede o dimitir
civis ell present Constitucion total, romane, episcopale,
y pueris ecclesiastica iuris suorum, y la pueris
y masilla sus propios facerunt aprobacion
de su ministerio, qd ell se crede o dimitir
qd ell fuit y ab e cas, noch y tempo que revolucion
tuvo lach, ell, o los suos carmenes qd ell se
destituyeron, sans contradiction, de ell qd ell se

SELLO QVARTO, QVAREVA
MARA VEDIS, AÑO DE M.
CCHOCIENTOS SIETE.

Demande constituciō de tal frábello y mandado de tots
deuts y accions, constituciō de tots comencos a propria y de
medio mundo necesario, prometent leys d'constituciō
total y totas las cosas a ella contangas y temibles per-
mas y agudables y nos contravenientes hancientes y ab-
fusment, en virtut del qual afirma ser menor de trist
y sin un año mas en imperio de dinous, renuncia p'recial be-
neficis de menor de et, ten' facilitat, e idoneencia
restituciō in informis demandant.

Dejuro y ratifico que ay hermano; spontan-
emente y firmo carta total y de Espolio d'ida Luisa
Savalls, señora coheredora mulier de la millie:
gas calzadas, robes vestits, y apendices y de lo per-
cicio que correspondia cobrar y cobraria d'ida Luisa P' de
Anton, hermano suyo de la talla de lo prop'riament capitol
en d'os perdidos y en mon. Deotur con constituciō de la parte
d'as, y de lo que se faise en su amient, o donaciō per
ellos de s'ntre centas lliures Reis, y tambi' de la mitad de
lo que realment cobraria en motivo d'otra porcio d'ida Luisa fin;
de qual d'os, creybi' salva y alegria, aljona y conciona
en y sobre tots y lo que debia y debia de su m'bre estimo:
ber, quanto y por aves, y aquella ha si promet restituiri y
pagari ent'cas, que restituciō de tot y libuci d'ida
Luisa Koch, coheredora, ni en una, ab restituciō y en
menos de d'os y aves, y solent que d'os se devien in
ra mulier age, reba, tangas, y por el resto de la ditta sum
d'ida Luisa tot lo temps de la vida sua natural, ab ha:
sta y sucessió, ab yngles, o infant, y sucessió, y en con
tradiccio de ell, n'ha seu lo dia emperio de lo dito de
ida Luisa, lau, lencua sua, leguera, rabieta obliquez:
pectara, lo d'os emp'ros crey, amient, o donaciō per
necessia, fons, y petringas, torres y porvenir hasta al

infants & infants que d'alt matrimoni preceas i scons
sobreviventes al qual o en el de iste, que se aquelles
haren heredes o enemis. Donc qd pur si fessim plu
i revocable, qd es qd entrevis es molt poderosa. Et
qd fessim la fessió expedita, i en cas qd no, heredes infantis
naixedors rebent, acceptant, i estatutant, sempre
tals infant, o infantino sobrevivents, alemanys i andis
cas, i en el cas qd auament, o Donació plena, i si fessim
qd pervinguera ell des d'indat, i vivint, qd en nominat
i en heretos successores universal o aquell o aquells,
alqual, o al qual ha nascut, i fessat, i donat,
reformula, i escrit, o fessat igual cosa, més tard,
ment, fessant la fessió constatada en l'acte d'explic i tots els
cosos en ella contenidos tenirer, l'una i l'altra
ben no contenen illes ni revocables, enquant i en
el Donació plena d'importatit, i nòpia, necessitat, o
desnecessitat d'alt qual cosa, l'una o l'altra, i l'una en
aqualquier et, o l'alt, tal revocació permetint qd la
que prohibeix la general l'Inunciacion d'engendret.

Dit Tortiu Fabregas y Tharimón, en este percontat
que y ratificat qd tots los drets de legítima paternay
materna, d'omes que enlluc esparsa ab ditos que
termillions y demés que perduts foren, i en Paracelis
scoat donat, pagat, i entregat, nomes y ab lo primer
de tots les fessions, enciont d'ells, qd per la pinta de 1875,
conferent primenora qd ha rebut de dits d'ells, i en
Eularia i en Paracelis per la pinta d'ells, i en entrega liban
feta en voluntat, tots los tristes, i nobles, robes d'ells
si y blancas, i difents allos y joyas de qd qd, qd
en la qual cosa qd han pron d'ordenar, ut regisab lo
primer d'ells capella, obrenunciacion d'explicio d'ella
cosa nacida, moribuda, y a l'engeneral fessat, i expor
taniam a D'ns, ab ell, i finira, l'Inunciacion d'ells, i en
fessio y transposta a dits d'ells, i Eularia, Tharimón i en
ells, tots qd qualcosa qd pinta d'explicio, y l'explicio

Tort
i
Tharimón

nació permanecer a su cargo o estipular, y esto y que el testamento
dejó en el testamento y expectación de sucesión a su heredero, cosa
que se dio en la sucesión de los herederos y heredas. De lo que hay
que decir, tanto por las personas comparadas que se creyeron
enemigos, como por las que se creyeron amigos, reverto ante el
emperador todos vinclados, substitución, fideicomiso,
y alzado sucesión ab intentat, cabtestant, lo que
fuga demandar y aver la presente disposición en su caso.
Tanto, de igual renuncia, si ablesio y mandato del testa-
ento, de los derechos y acciones, constitución de fruto con su propia
propiedad, la ditta cosa tenir y ejercer y agencia
de tales y no contravenirlas, harán y abjuramento.
Dita señora amia señala y en su testamento per contento
pagado y satisfacto de todos los derechos legítimos y paternos
y maternos y demás que avale se expusieran ab ditta
miliura, calaveras, vestidos y pendiles que perdieron
los Pares titulares estat donadas, procurando su prove-
sion ab lego o de este tipo, y intentar cosas de orden
y conveniente en deditos descendientes suyos
convienda de los derechos per lo infinito, y en su testa-
mento, Dicho, abolo, la presente renuncia, cédula, de-
creto y transporta a dito señalo y de su amia señala
vall los Pares titulares que ab ellos partió de heredad y
legitimias sus paternas y maternas, pertenecientes
quien tuvo la donación permanecer a su favor y tributar, y los
que tuvieron heredad de ditta expectación, y expectar los
dientos y decíntos araya en lo que se devendrá en las heredades
y bienes de ditta señala y en lo que se devendrá en las heredades
de otros que se devendrán y en lo que se devendrá en las
pugnas, reservando comprenderse todos vinclados, sub-
stituciones, fideicomisos y alzados sucesión ab intentat
cabtestant, lo que fuga demandar y aver la presente
disposición en su testamento. De igual renuncia si ablesio
y mandato de los derechos y acciones, constitución de fruto con
su propia propiedad, la ditta cosa tenir y ejercer y agencia



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, & MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

y agraciados no contaren más largos y abusos, en el suyo
fut del qual informar al menor de vinty siete días, a la fin
del imperio de diez años, renunció por su abdicación en
esta, la viii, facilitat, ignorancia, restitución integral
de manant y present díos don Fabregas y hermanos con
sus respectivas casas como a las perdidas avenidas
más se les expresarán voluntaria.

Elas ditas partes loant y probando lo díos, y totas las cosas
estimadas y oportunas contengadas, prometen la una a la otra:
que aquello cumplir y observar como en díos Capítulos, y
cada uno de ellos se contiene ba y las declaracion y obligacion,
renuncias y clausulas en aquello expresadas, de igual
sefa y plazo. Y cada advertida díos de estos díos, se la de
pendrencia en lo oficio de hipotecas de esta ciudad díos
siscios seguntes al pese fijos para los efectos previnguts
en la díos Progym-Sanccio. Entretinieron díos que a ochos
días en la ciuitat de Barna a vinty tres dias de
Mayo de mil setenta y seis, presentes part testimoniis
con concionamiento per don Joaquin Calvero y Cerdano Practicante de Apoteccari,
maestro de tambores y Sebartia Ordener y Pastor en la Barna residente.

En la razon del
fol. 163. de 16.7.2. &
167. de 26.7.26
a veinte y siete del
mes de Mayo de mil setenta
y seis años. Por
el dho. m. dho. ayto.
y su maestro mayordomo
y sacristan ayto.

Eustacia Fabregas y Maresma, Sebartia Ordiner
y Pastor testamont = Joseph Anton Savall
y Mariana = Savall = Anton Fabregas
y Maresma =

Luis Savall
En poder de mi Savall
Sant Maresma y Fros Nota

Doc. 44
Nota 87

posicion & su corazon como ensenanza de lo natural
natural se puso en posecion como lo mundo lo R! Taller
Savall Seco.

D. Balcells
D. Savall.
D. Táñer

Dia 30 Octubre de 1816.
se acordó convocar a la R! Junta Sup? Gubera a la
Facultad de Farmacia para saber den de que dia devia
ponerse en nomina el Dr. D. Agustín Táñer.
Savall Seco.

Dia 2 Noviembre de 1816

En Junta de ese dia se acordó q^e D^r. Antonio Balcells
no se encargase del q^e remitió la R! Junta Sup? Gub.
en seis d^e Sept^e perteneciente a los signatarios de Fisica
Químico, D^r. Jose Antonio Savall de los cuatro generos
q^e remitió para la Materia Farmacéutica, y D^r. Agus-
tin Táñer se encargue de las Aves, & los Histórios, q^e de los
19 Minerales, y de las semillas de las plantas destinadas
para la signatura d^e Historia Natural, todo lo q^e
continuara cada uno de los dichos sres en los Inventarios
de la signatura.

el Oficio d^e la Magestad d^e hieso queda a cargo del Ponente
se resolvio q^e se hiciesen conferencias públicas en
los Domingos, y se oyendio el aviso d^e el señor siguiente

d^r R! Colegio q^e procura con toda eficacia los adelan-
tamientos d^e sus Discípulos, ha crecido q^e un certamen
en q^e compitiesen la matemática, y el honor sería un podre-
oso medio para estimularlos al estudio, y q^e esto se con-
seguiría estableciendo unos actos públicos al modo q^e en
los universidades se defienden dominicales, y en el R!
Colegio d^r Fernando d^e Madrid funciones semejantes:
A este fin ha resuelto q^e en los Domingos a las diez
de la mañana se tenga una conferencia pública
en el señor siguiente todos los lunes no festivos

rescorzán tres discípulos de una Clase: luego el

Catedratico determinó qual de los tres sea el defensor i que los de ellos harán las replicas.
El miércoles inmediato con acuerdo de la Catedrática se puso por escrito, al q. hará la tesis, al puesto del colegio q. q. quiera aplicar o defendere deviendo ser sometido de lo q. se haya aplicado dentro del año q. se hubiere tenido en la misma. Si en el año puro tiene media hora i las replicas son de un cuarto de hora cada una

Actos Dominicanos o actos públicos deben suarse por Clases comenzando por la primera q. se celebre el dia 17 de este mes

No dudan los Catedráticos q. la aplicación q. han expedido sus discípulos, han q. sean considerados estos actos q. dan un público testimonio de sus adelantamientos = Real Colegio de P. Victoria no q. a 5. - Nobiembre de 1816 = Fr. José Francisco Sava!! - Atado 1816

Dr. Balcells
Dr. Sava!!
Dr. Yáñez.

Dia 5 de Nov. de 1816

se acordó repetir el oficio q. 2 Octubre en q. se debía a la R. Junta q. q. no quedaba dinero para pagar la nomina q. gasto q. se ha tenido como estipendio.

Dr. Balcells
Dr. Sava!!
Dr. Yáñez.

Dia 8 de Nov. de 1816

en Junta de este dia se acordó q. entran en sueldo para leca en su clase los q. se hallasen en clase de Alumnos. . . Sava!! recog.

Dr. Balcells
Dr. Sava!!
Dr. Yáñez

Dia 15 de Nov. de 1816

en Junta de este dia se repartieron los oficios q. nos 46, 47, 48, 49, y 50. y se leió el q. no 45 q. q. se acordó se enterase i se hiciese presente q. en el primero, q. Diciembre

Doc. 47
Nota 91

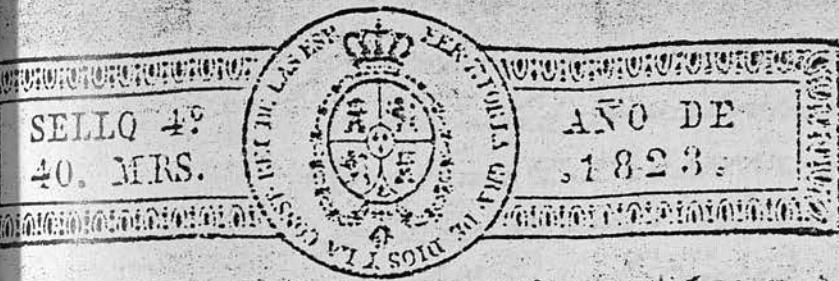


m.s. cum
p. Reg. - p.
m.

Il NOMBRE DEL SEÑOR SEA AMEN: Los
Dres Dn José Elias, y Dn Juan Cruells Aboga-
dos de la Audiencia Territorial de Cataluña concilia-
dos en Barcelona arbitros arbitradores, y amigables
compromedores deputados, y elegidos, aunque solo la
palabra, á saber, el primero por parte de los cohe-
redores del difunto Dr. Agustín Vallejuli del Co-
mercio que fui de la Ciudad de San Juan Bautista
El Puerto Rico, y por los herederos de confianza El
Don Dn Ignacio Savall Obispo, y Beneficiado, que
fue de la Iglesia Parroquial Esta Señoría de los
Reyes, vulgarmente llamada del Pino de la prepon-
te ciudad, y el segundo por la del Don Dn José An-
tonio Savall Catedrático de Farmacia jubilado
de la Escuela especial de la ciencia de curas
establecida en esta dicha ciudad, en virtud del
encargo, que respectivamente les tienen hecho
los indicados sus comitentes para decisión, y
arbitrar las contradicções pretensiones de los
interesados, y en razón á no estar debidamente
autorizados con poderes suficientes, haciendo esta
su declaración arbitral con intervención, y apre-
bación de los mismos interesados, y por los que
reballan ausentes de sus Apoderados, quales
interesados son, á saber, Dr. Carlos Marconi
vecino S. Barcelona como Apoderado de la

Señora Dña María del Rosario Zepero viuda del
señor Obispo Honoratio fiscal de Al Hacienda,
Justicia de la ciudad de Puerto Rico Dr José Ignacio
Valldejuli como tutora y curadora de sus hijos
menores comunes a ella, que al citado señora han
nombrados Dña María de la Paz, Dr José María
y Dr Salvador con enmienda recibida por ante
Dr Juan G. E. Acosta Erribal de Real, y publico
de dicha ciudad de Puerto Rico el dia primero
de setiembre del año mil ochocientos diez y ocho
debidamente legalizado, y cuyo tenor a la letra
en el que sigue = Es la muy Noble, y muy leal Ciudad
de San Juan Bautista de Puerto Rico a primero
de setiembre del año de mil ochocientos diez y
ocho, ante mi el infro Emiso Real, y publico, y
testigos, que renombraran compuecio en las
causas de mi honorada la señora Dña María del
Rosario Zepero viuda del señor Obispo Honoratio
fiscal de Real Hacienda, y Justicia Dr José Ignacio
Valldejuli de este vecindario, a quien soy
de fe conozco, y digo: Que como tutora y curadora
de sus menores hijos, y del citado señora su herido
nombrados Dña María de la Paz, Dr José María
y Dr Salvador, cuyo cargo le tiene diecinueve
por el señor studior defuera teniente go-
bernador de esta Plaza Dr José Herlin por
auto de reis de diciembre del año proximo
pasado por ante mi de que doy fe, en cuya virtud
otorga que di todo su poder cumplido, amplio,
bastante quanto por derecho se requiere, y en
necesario para valer general a Dr Carlos
Marsans residente en la ciudad de Barcelona
capital de Cataluña en los Reynos de España

Poder de la
Sra. Zepero.

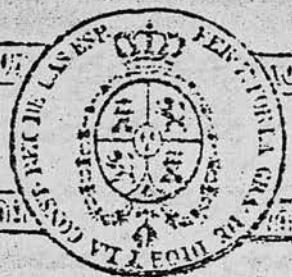


para que en su nombre, y representando su propia
 persona, acción, y derechos como tal tutora, y
 cuidadora de los iniciados sus menores hijos legítí-
 mos, principio, pronta, y concluya todos los ple-
 yos, causas, y negocios q̄ e igualmente el concesor
 para que comprometa en jueces arbitrios arbitrares,
 y amigables compromisos todas las pretensiones, y
 pleitos q̄ ue tenga pendientes, y se le movieren, o
 instituyieren en adelante, obligándose a estar, y
 parar por la ventaja arbitaria, que profie-
 ran, pagando la pena convencional, que se im-
 ponga tantas quantas veces la contraviniere,
 y practicando en este asunto lo q̄ ue por derecho
 se permite; y para todo quanto en virtud de
 este poder se practicare obliga sus tiempos, pre-
 sentes, y futuros, con clausula q̄ uarenta y
 contrato ejecutorio, poderio necesario a los
 señores jueces, y justicias de su magestad, que
 de sus causas, y negocios puedan, y deban cono-
 cer, sumision, y renunciacion de leyes, y
 q̄ uales sea en favor, y la general en forma a trilo
 njo, otorgo, y fermo, siendo testigos Dr. Juan
 de Dios Cuevas, Dr. José Barbudo, y Dr. Manuel
 Coronado presentes, y vecinos = Hacienda del Rosa-
 nio Zepeda = firmado = Juan de Acosta =
 corresponde con el original de su contenido, que
 queda en el resitao protocolo de mi cargo a que
 me remito, en fiel, y legal en fe. E. ello, ya pe-

amiento de la señora otorgante signo, y firmado
presente en Puerto Rico a los nueve días del mes
de setiembre de mil ochocientos diez y ocho años =
F= Francisco de Acosta Sño Bl, y suy= los limos
del Rey Nuestro Señor vecino que somos de esta
ciudad, y de la Ciudad, que abajo signamos, y fir
mamos damos fe, y verdadero testimonio, que
el signo, firma, y rubrica con que se halla au
torizado el que antecede es todo del punto, y letra
de Dr Francisco de Acosta Escrivano Real, y pre
bile como se titula fiel, legal, y de confianza
Puerto Rico once de setiembre de mil ochocien
tos diez y ocho años = F= Francisco Dueño =
F= Tomas de Guadalupe = F= Manuel Cano =
Concuerda con su original de que el signo Escribano
titular. Dr. Ildefonso Combelles, y Ponsich
vecino de esta dicha ciudad como representante
los señores Dr. Ramon Valldejuli, y Gomez Ben
ente de Granaderos Caballero de la Real, y hija
orden de San Hermenegildo, Dr. Justin Vall
dejuli, y Gomez Pato, Dr. Salvador Valldejuli, y Gomez
Capitan, Dr. Lino Valldejuli, y Gomez Cadete
Dr. Luis Valldejuli, y Gomez, Dr. Vicente Pizau
por su consentido Dña Mariana, Dna Maria E
la Concepcion Valldejuli, y Gomez, Dna Petron
Valldejuli, y Gomez, y de Dna Maria E la Cuel
como representante de su difunto esposo Dr.
Felipe Valldejuli, y Gomez, parece de su plena
consentida pasada ante Dr. Gregorio de Segura
Escrivano Real, y publico de la provincia Ciudad
de Puerto Rico el dia veinte y tres de diciembre
del año mil ochocientos diez y nueve.
Y los damente legalizadas y suscrito en el año

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1923.



Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico a los
veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ocho
cientos diez y nueve años, ante mi el infuso Enio
Real, y publico, y testigos, que se nominaran, el Pe-
miente de Granaderos Caballeros de la Real, y mil-
itarorden de San Hermenegildo Dr. Ramon; el
Obispo Dr. Agustin; el Capitan Dr. Salvador, el
cadete Dr. Lino, Dr. Luis, Dr. Vicente Pizano
por su consorte Dna. Maria Ama, La señora
coronela viuda Dna. Maria de la concepcion,
Dna. Petrona, y Dna. Maria de la Cruz como re-
presentante de su difunto esposo Dr. Felix Vall-
dejulsi, y Gomez, todos legítimos hermanos, y de
este vecindario, a quienes soy fe conozco, dice-
ron, que ha fallecido en la Ciudad de Barcelona
Principado de cataluña el Obispo D. D. Juan
Zonacio Sevallo, y Valldejulsi, quien parchia, y
administraba algunos bienes hereditarios, que
indisputablemente deber recaber ahora en
los otorgantes, como hijos legítimos, y unicos here-
deros del difunto Dr. Agustin Antonio Valldejulsi,
los cuales siendo partibles con igualdad entre ellos,
y los hijos del difunto celestino hermano ohi-
do honorario Dr. Jose Ignacio fiscal de Real
Hacienda, y Justicia, que fue como herederos
de la parte que a este corresponde, otorgan
que confieren todo su poder tan cumplido

lleno, y bastante como legalmente se requiere
y es necesario para valer al Doctor Dr. Alberto
Combeller, y Ponsich, especial para que en sus
nombres, y representando sus propias personas
acciones, y derechos, pueda por si concordar, non
bica, y elegir arbitros arbitradores, y amigables
compositores, y un tercero en caso de discordia
en qualquiera composicion amistosa, y que
reconozca serles de utilidad el tratarlas, y de
cidirlas en la forma de mas indicada, con la
persona, que al presente, y en adelante, com
legaler, y legitimas facultades representante los
hijos, y acciones de los que componen la del ac
cordio su difunto hermano Dr. José Ignacio
en virtud de lo que a los otorgantes incumbe
en la division, particion, y adjudicacion de
dichos bienes, y en todas quantas ocurrencias
se ofiercan sobre esta materia con la expe
ridida parte; y de los bienes muebles, removien
tes, talices, ó manaves, que reciba en si, se
ara por entregado de todo, tomados, y aprehen
diendo la posesion plena, y actual, y si conviniese
y fuere necesario para ventilar este asunto
presentarse en juicio lo verificará tambien
practicando quantos actos, y diligencias sean
conducientes en uno, y otro caso lo mismo que
harian los otorgantes, y hacer podrian es
tando padres, pues no solo para lo final, si
tambien para todo lo incidente, y demandas
anexas, y accessorias le confieren este poder co
libre, franca, y general administracion, y
facultad se enjuicien juran, y constituyan
verificar los sucesos y nombrar los

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

nuevo. Y a lo que en su virtud se hiciere, y obrare
obligan sus bienes muebles, y racioner presentes, y
futuros, poderio necesario a los señores jueces de
S. M. en especial a los que de sus causas juzgan, y
deben conocer, con sumision, y renunciaciion. E
leyes, fueros, y decretos de su favor, y la general en
fama; Atlo dijeron, otorgaron, y firmaron si-
endo testigos Dr. Juan Marcelino Fadela, Dr.
Josef Felip Ramos, y Dr. Juan Josef de Reyna vecinos
de que dho fe = Ramon Valldejulij, y Gomez = Agustin
Valldejulij, y Gomez = Salacion Valldejulij, y Gomez =
Lino J. H. Valldejulij, y Gomez = Luis J. J. Valldejulij;
y Gomez = Vicente Pizarro = Maria Concepcion
Valldejulij, y Gomez = Petrona Valldejulij, y Gomez =
Maria Josefa de la Cruz = Siondo = Gregorio de
Reyna = Es copia fidel sacada del original de su con-
tenido, que existe en el protocolo, y oficio de micer-
go, a quemarropa; y en fe de ello es pedimento a
los interesados librar el presente, que igno, y firmo
en Puerto Rico a los cinco días del mes de Enero de mil
ochocientos veinte años = F.° = Gregorio de Reyna
S. M. Real, y publ. co = Damos fe, y verdadero testimonio,
que Dr. Gregorio de Reyna es tal S. M. Real, y pu-
blico del numero de este título como se titula una
su oficio fidel, y legalmente la precedente auto-
rizacion es rigua, y todos los documentos, que en
tal calidad despachha merecen entera fe, y credito
en ambos juzgios. El pedimento de parte legitima
lo certificamos, siflamos, y firmamos en Puerto Ri-
co a cinco del mes de enero de mil ochocientos veinte
años = F.° = Juan Co de Acosta = F.° = Juanel

Cuno = ~~F~~ = Francisco Duero = Concordia con su
original de que el Exmo infijo certifica. Los Rndos.
D. Fr. Ramon Fontanals heretos en supradicha
Teología en el Convento de Santa Catalina Virgen
y Martir del orden de P.P. Predicadores de este propia
ciudad, Dn Juan Carreras Prato, y Superior
de la casa de la misión de la misma, y el pre-
dicto Dr. Alberto Combelles, y Ponsich Apo-
derado General del Exmo Soñ Maiques de Villafran-
ca, y de los Veler en la calidad los tres, y como a
mayor parte de los herederos de confianza del
nombrado Dr. Dn Juan Apuricio Savall Pto
poreste elegidos en su ultimo, y valido testamen-
to, que en el dia catorce del mes de abril del año
mil ochocientos diez y ocho entregó cerrada a
Dr. Eudaldo Provin, y Elias Voty, pof de num-
ro Barcelona, y despues del fallecimiento del
testador fué publicado por dicho Notario en
los dias dos, y tres de junio del propio año de
que conserva letas, y signo de fe, y el prenom-
brado Dr. Jose Antoni Savall fundan, y
determinan su decisión arbitral en los mo-
tivos siguientes.

Dn Juan Xavier Valldejuli heredero
real cambios, que fué de la presente ciudad
consultado, y valido testamento, que otorgó
en poder de Dn Juan Prato, y Cabrer Voty pof
de numero de Barcelona el dia quatro de
abril de mil ochocientos ochenta nombrado
heredero suyo universal a Dn Antoni Val-
lejo su hermano residente en
America con el codicilo, que otorgó en poder de Dn Guillermo Meria Notario publico
real cofervado numero 1039.

SELLO Aº
40. MRS.



AÑO DE
1823.

En el dia veinte y ocho de Noviembre del año mil
setecientos ochenta y dos legó a la nefasta Dna
María María Savall su hermana la coheredaria
real de cambios, que obtuvo a causa de no tener
noticia alguna de su hermano habia del predicho Dr.
Agustín Antonio su heredero; Y con otro codici-
so otorgado en poder del mismo Abogado Notario el dia
veintiún del propio Noviembre, respecto de hallarse
adente su dicho heredero, dispuso, que si este no
se hallaba en el dia designado en la presen-
te Ciudad, su hermana convino Dna. María Ma-
ría Savall, y Valldejuli se encargase del cuidado
y administracion de toda la herencia ennom-
bre del predicho Dr. Agustín hasta que este
se transfiriese a esta Ciudad, a la reputarse persona
que se encargue de ella, siendo de su cargo dar
cuenta, e indicar razones la Dna. María Ma-
ría Savall su administracion concertada de su re-
sultado.

Verificada la muerte de Dr. Juan Coapíer
Valldejuli en el mes de Diciembre del mismo año mil
setecientos ochenta y dos la denominada Dna. María
María Savall tomó posesión de la herencia de
dicho difunto hermano mediante inven-
tario, que de ella formalizó en poder de Dr. Ju-
an Fontanarrosa, Abogado Notario público Real
colegio de número 2 de esta Ciudad el dia veinte y
cuatro del corriente citado mes de Diciembre.
Si bien el anteriormente nombrado Dr. José

Yonacio Valldejuli con escritura recibida en poder
de D^r José de Reyna Notario público de la ciudad
de San Juan de Puerto Rico el dia veinte y cuatro
de octubre del año mil ochocientos y cinco apdo
y diez por bien formadas las cuentas, que D^r
Ana María Savall, y Valldejuli su Fr^o le había
remitido en veinte y tres de octubre de mil ochocientos
y quinientos de la administración de dicha herencia
en las que resultaba, que dicha su Fr^o le havia
hecho de la propia herencia la cantidad de tres
mil novecientas doce libras, nueve reales
cincuenta dineros, y ademas aparecia en cuenta
de la casa que fué de D^r Juan Cozquiero Vall
dejuli su hermano situado en la presente ciudad
y calle llamada del Píndol, por haberse laca
do con otra escritura el denominado Señor
D^r José Yonacio Valldejuli: Contado de la copia
de las varias cuentas escritas tanto por la
Dra. Ana María Savall, y por D^r Juan Coz
quiero Valldejuli su hijo, como de las que el pre
dicto D^r José Antonio Savall otorgó sus ex
cripciones así al expresidente D^r Agustín An
tonio Valldejuli; como a su hijo el Señor D^r
José Yonacio Valldejuli; a los Hermanos E
ste, y a su conyuge Dra. Francisca del Rosario
Zepeda remitida por estos últimos a sus ap
oderados D^r Carlos Marans, y D^r Alberto
Combelles, y de las originales escritas por
D^r Agustín Antonio, y el Señor D^r José An
tonio Valldejuli a su hermana, y Fr^o respectivamente
la Dra. Ana María Savall, que todas se han
tenido a la vista, y ademas de las noticia
particulares, que dichos apoderados,



paco, y de los papeles que se han encontrado entre
 los del difunto Dr. Juan Ignacio Savall Pbro unico
 director de su padre Dña. Ima. Maria, quien habi-
 to toda su vida con ella, resulta, que el referido
 Señor Dr. José Ignacio Vallejuli no tuvo otra
 parte en el fisco, y cession de la casa, que
 se han mencionado, que forman las escrituras
 publicas. Una cosa y otras en todo, y lite-
 ralmente conformes a las copias, o bocadillas
 que desde la ciudad se habrían remitido la
 misma Dña. Ima. Maria, o su hijo el Pbro Dr.
 Juan Ignacio Savall. Resulta tambien, que
 dicho fisco, y el alcance en las cuentas, y
 cession de la casa se hizo para librar los bié-
 nes de Dr. Agustín Antonio Vallejuli de las ne-
 cesidades, que tal vez podria tener contra ellos
 cierta causa servida por los directores de la
 extinguida compagnia de Indias en esta Au-
 diencia Territorial. Considera que uno, y otros se
 hizó bajo la inteligencia de que era util, y bene-
 ficio a los hijos, y descendientes de Dr. Agustín
 Antonio Vallejuli, y bajo la promesa de que
 Dña. Ima. Maria Savall les nombraria por
 herederos suyos. Reculta de una copia de las
 cuentas aprobadas escrita de loteria, y punto
 propio del mismo Dr. Juan Ignacio Savall
 Pbro haber incluido esas sumas en los
 partidas de dato la suma de dos mil y cien
 litas por cada tanta, que supone haber

entregado al Pdo D^r Juan Ignacio su hijo en
 pago de la pension anual de ciento cincuenta
 libras de que D^r Juan copiara Valldejuli su Pdo
 le habia hecho patrimonio al tiempo de ordenar
 nase por no deber las aquell pensiones por ser
 conejante señalamiento segun costumbre
 de mera ceremonia, o al menos para el caso
 de una absoluta imposibilidad de no poder sub-
 tituir sin aquell acuerdo, cosa que nunca
 se verifico, pues luego de ordenado obtuvo un
 Beneficio eccl^o de cierta amision de la pa-
 pia copia no haber incabida D^r Ana Savall
 en el cargo de alquileres de la referida
 casa de la calle del P^o P^o perteneciente a
 la munia herencia, la qual habio durante
 su vida de imposito require el valor de los al-
 quileres de las casas de la presente Ciudad
 en aquello años de tres mil libras catalanas
 y mitiempo los del primer año de la otra
 casa sita en la parroquia de San Vicente
 Sacra, por cuyos motivos deberian rebaja-
 re del alcance, que aparece en dichas cuen-
 tas a favor de la denominada D^r Ana
 Savall, segun la nota puesta al fin de la
 referida copia por el mismo Pdo D^r Juan
 Ignacio Savall. Consistia por ultimo de la co-
 pia de las mencionadas cartas, que para
 que en ningun tiempo pudieren los herederos
 de D^r Ana Savall reclamar el
 expreso alcance de tres mil nuevecientas
 doce libras, nueve sueldos, con tres

SELLO 4º.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

Valldejuli su sobrino un documento en que constaba haber recibido del mismo la propia cantidad de tres mil nuevecientas diez libras, nueve reales, contra dínero.

Al mas de esto segun el testamento otorgado por D^r Tomás Antonio Valldejuli en poder de D^r Juan Fernández del Vecho Enr^o publico de dicha ciudad de San Juan de Puerto Rico el dia 20^r de Noviembre de mil ochocientos y uno fueron nombrados por unicos, y universales herederos supos de todos sus bienes, y derechos sus referidos hijos D^r José Ignacio, D^a Mariana, D^r Félix, D^r Ramiro, D^r Tomás P^rro, D^r Salvador, D^a María de la Concepción, D^r Simón, D^r Luis, y D^a Petrona Valldejuli, y Gómez, por cuya motivo la cesion de la casa, y finiquito de cuentas arriba mencionadas no podria perjudicarlos por ningun terminio a ninguno de estos, a excepcion del señor D^r José Ignacio porque era unico heredero universal de los bienes de su Padre, ni menos apoderado de sus hermanos.

En el pleito, que en esta Audiencia Territorial ha seguido el D^r D^r José Antonio Sivall contra su hermano el P^rro D^r D^r Juan Ignacio Sivall, y despues de la muerte de este contra el referido son D^r José

Zonacio Valldejuli, y demás herederos de su Padre
Dn. Joaquín Antoni sobre la valididat, o nulidad
del ultimo testamento de Dna. tra. María Sarall,
que en el dia diez y ocho de Noviembre
del año mil setecientos noventa y cinco entro
cerrado a Dn. Juan Prats, y Cabrer Notario por
ellos de nuncas de la presente ciudad, y despues
de la muerte de su testador fué publicado en veinte
y ocho, y treinta Enero de mil ochocientos y
cinco con el que fué instituido en heredero co-
talicio el dicho Pbro. Dn. Dn. Juan Zonacio Sarall
su hijo, y substituido para despues de su muerte
el nombrado Dn. Joaquín Antoni Valldejuli
y sus herederos, fué declarado vox dos sentencias
conformes preferidas en treinta Enero de
mil ochocientos diez y nueve, y veinte y dos
Abril de mil ochocientos veinte y dos nulo
este testamento, y valido el que la misma
Dna. tra. María había entregado cerrado
al predicho Dn. Juan Fontrodona, y Ronda
el 15 en veinte de Febrero de mil setecientos
setenta y tres, por cuyo fallecimiento fué
publicado por el infante en el dia diez de
Febrero de mil ochocientos y cinco, con el
qual instauó por heredero suyo universal
al mencionado Dn. José Antoni Sarall su
hijo mayor, legando al otro hijo suyo el Dn.
Dn. Juan Zonacio Sarall por durante su
vida la correduria vical de cambios, y qua-
trientas libras anuales de su credito, de la
qual el mencionado Dn. Juan se partier

SELLO 2.
40. MRS.



ANÓ DE
1823.

Valldejuli su hermano se había hecho mandado con el precedimiento codicilo de veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos. De resultar de estos fallos se proponieron las partes, esto es, Dr. José Ignacio Savall como Heredero y dicha señora madre ponerse en posesión de la herencia de esta, queriendo incluirse en ella no solamente la dicha Comenduría Real de cambios vendida ya anteriormente a Dr. Domingo Fornes y Padró, las pensiones, ó recibos á favor de seis por ciento al año de las mil libras parte del precio de aquella venta, que se retuvo el citado Fornes durante desde la muerte de Dña. Ana María Savall: Un vale de tres mil ciento ochenta libras firmado por Dr. Félix Cantalosa, á favor de la propia Dña. Ana María Savall en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y tres: Otro vale de dos mil seiscientas cincuenta libras firmado por Dr. Joaquín Blabac, y Comp., á favor de Dr. Juan Ignacio Savall ó su en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos y siete, y los intereses venideros de entrambos á favor de seis por ciento, más también la casa que fué del difunto Dr. Francisco Párraga Valldejuli sita en dicha calle del Pouols cedida á Dña. Ana María Savall por el referido Señor Dr. José Ignacio Valldejuli; y las tres mil nueve

cientas vece libras, nueve mellos, con tres díme-
ros del alcance, que resultó a favor de Dña
Ana María en las mencionadas cuentas apre-
badas por dicho Señor Dn José Zonacis; y por
ultimo intentaba, que por los herederos se con-
fianza de su difunto hermano Dn Juan Zon-
acis se le pagase el importe de cierta cuenta
de medicinas, que presentó, y alguna otra cosa
mas, que por su modicidad no se expresa;
por parte de los testadores de los hijos meno-
res del fallecido Dn José Zonacis Valldejuli, y de los
hermanos Lertes, el que Dn José Antonio Lertes
como heredero de su madre Dña Ana María
les dice cuentas de todo el tiempo que admi-
nistró los bienes de su Padre Dn Antoni
Antonio Valldejuli; que fue desde el año mil se-
cuentor ochenta y dos hasta el de mil ochacio-
tos y cinco en que falleció la referida Dña An-
a María con motivo de su velamento del resultado
de dichas cuentas, si también de los alquileres
de la casa de la calle del Pueblo, que era ha-
bía habitado durante su vida, y del primer
piso de la casa sita en el Pueblo de San Vicente
pues de dicha herencia, con mas de los veinte
de Dn Joaquín Alcolea, y compa^{ia}, y de Dn Felipe
Cantadorellas y otras mencionados por pro-
ceder de caudales pertenecientes al que resultó
restituido a Dn Juan Zonacis Valldejuli.
Y por parte de los herederos de confianza cit-
adas Dn Dn Juan Zonacis Valldejuli intenta-
ba presentar de su hermano Dn José Zon-

SELLO 4º
40. M.R.S.



AÑO DE

1823.

que sobre los bienes de su madre comun podía tener el D^r D^r Juan Ignacio en virtud del testamento declarado válido; todo quanto había gastado por funerales, y legados p^os^os dispuestos por la misma; el importe del mencionado vale de D^r Joaquín Sabau, y comp^a, y las quatorcecientas libras declaradas a favor del mismo D^r D^r Juan Ignacio en la escritura de arbitramiento, y concordia, que el D^r D^r Buenaventura Valldejuli como apoderado de D^r aña María Savall, y sus dos hijos D^r José Antonis, y D^r Juan Ignacio firmó en poder de D^r Battasar Oliveras, y de Blanca Rotta publ. en numero de Barcelona el diez de Mayo de mil ochenta y cuatro. Y por el contrario los apoderados de los hijos del mencionado D^r Ignacio Antonis Valldejuli, en el D^r D^r Juan Ignacio Valldejuli, y sus hermanos solicitaban de los herederos de confianza del predicho D^r D^r Juan Ignacio Savall el importe del alquiler de los pisos de las referidas casas, que este había continuado a habitar desde la muerte de su madre hasta el año de mil ochocientos diez, y nueve en que falleció; las dos mil cien libras, que en las mencionadas cuarenta resultaba habersele entregado in-

debidamente, conforme se dejó manifestado
por Dña. tra María Savall en su acta, propuesta
de la herencia del expuesto Dr. Antoni Anto-
nio Vallderpil, y además el vale de los recorren-
tos Dr. Joaquín Habas, y Compañía como per-
teneciente a la Herencia de sus Padres por
mas que parecía firmado a favor del respe-
ctivo Dr. Juan Ignacio Savall —

Pero conociendo los intercambios las dificul-
tades, que tendrían, que vencer para poner
en claro sus respectivas pretensiones, los ex-
cepcionales partos, que esto les ocurriría, el
tiempo que se iba necesario para lograrlo,
y el éxito incierto de los pleitos en justicia
en un negocio tan complicado como el presente
tratándose mayormente de una rendición
de cuentas de una administración tan anti-
cosa, y de tan trascisión, y de haberla de ve-
rifican una persona, que nada ha adminis-
trado: animados todos de un espíritu de
concordia, y deseando poner término a un
pleito, que ha arruinado a ambas fami-
lias, y las ha mantenido en una infeliz
enemistad por muchos años, y aconsejados
de personas de buenas intenciones amigas
de los propietarios de dichas familias han
tratado de arreglar, y terminar definiti-
vamente sus respectivas pretensiones
por medio de un arbitramento, ó compri-
miso amitioso: a cuyo efecto los respe-

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

dichos Don Dn José Villalba, y el Don Dn Juan Carrasco como mas interesados en esta fraternal union con motivo de ser patronos de las partes interesadas, y el ultimo en especial hieno de Dr. José Antonio Savall, en virtud de las facultades, que como arbitrios arbitradores, y amigos compromedores se les han confiado segun lo arriba indicado; mediante la aceracion, apacacion, y acuerdo de las partes interesadas cada una por lo que le toque, con las obligaciones respectivas, y correspondientes declaran,
y arbitran lo siguiente.—

En primer lugar se anula, y declara por demas que ni fuera la cession hecha por el Señor Dn José Antonio Valldejuli à los señs de Diciembre de mil ochocientos y dos ante Dn José de Leyva Cónsul publico de la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico à favor de Dña Francisca Savall de la casa sita en la calle del Paredón de la presente Ciudad, y por otra en su consecuencia el referido Dn José Antonio Savall en la calidad de heredero de dicha Dña Francisca no pedía cosa alguna por razón de dicha casa, antes agradecia del levantamiento del embargo provechoso para Dn José Esteve en moritos de la referida causa de los alquileres de dicha casa, por recono-

comportarán en ella en toda propiedad a los
herederos de su Hijo Dr. Antoni Valldejuli

2º En segundo lugar renunciará el mencionado Dr. José Antonio Savall a favor de
dichos herederos las tres mil nuevecientas
seiscientas libras, nueve reales, con tres céntimos, que
se hizo aparecer alcanzaba en la Herencia del
Dr. Antoni Valldejuli Dña Ana
María (y) horimana de este, y quedase de aquella
en las cuentas arriba mencionadas del tiempo
que administró dicha Herencia desde el año
de mil setecientos ochenta y dos hasta el de
mil ochocientos y quatos en que las riendas
á pesar del finiquito de cuentas hecho por el
Señor Dr. José Ignacio Valldejuli contra calen-
dada en treinta y veinte y quatos de octubre
de mil ochocientos y cinco.

3º En tercer lugar el Dr. Dr. José Antonio
Savall cederá á favor de los referidos herederos
de Dr. Antoni Valldejuli su Hijo la
mitad del importe del vale de tres mil ciento
ochenta libras catalanas con sus intereses
firmado por Dr. Felip Cantalobrella á favor de
mí dña María en el citado día
veinte y ocho de mayo de mil setecientos
noventa y tres, é igualmente deberá cesar
en juntas con los herederos de confianza el
Dr. Dr. Juan Ignacio Savall Hijo su hermano
á favor de los propios herederos de Dr. Antoni
Valldejuli la mitad de la parte de
intereses del vale firmado por Dr. Tomás



32.

taban, y compuso, a favor del Pbro. Don Dn. Juan
Yonacio Savall en el expreso dia veinte y ocho
de Diciembre de mil ochocientos y setenta depositos
en la Tabla de los comunes depositos de la presente
ciudad, y de lo que falta a cobrarse para la total
extincion de dicho vale con sus intereses, cederian
asimismo Dn. Jose Antonio Savall, y Herederos fi-
ducarios la mitad a los numeros herederos de Dn.
Agustin, menos docecientas libras; quales dosci-
entas libras, junto con la mitad de la que esta
en deposito en dicha Tabla secaio para Dn. Jose
Antonio Savall.

En quanto lugar los administradores de los
Herederos de Dn. Agustin Antonio Valldejuli no
exigieran, ni pedirian cuentas a Dn. Jose Anto-
nio Savall por razón de la administración que
tuvo su madre de la Herencia, y bienes del di-
funto Dn. Juan Antoni Valldejuli, de los
quales fue heredero su hermano Dn. Agustin
Antonio, pues que con las dadas por Dna
Ana Maria Savall, y remitidas al señor Dn.
Jose Yonacio Valldejuli en mil ochocientos y
quatro, y con el examen de la misma ad-
ministracion, que en lo posible han hecho
los arbitrios junto con las partes expuntas que,
y segun las circunstancias tanto del tiem-

yo de la administracion ante ion al referido
año de mil ochocientos y quatro, como desde esta
epoca hasta el dia presente, dandose ion muy
contentos, y satisfechos de la referida adminis-
tracion, con promesa de no pedir cosa alguna
mas por razón de la misma à Dr. José Antonio
Savall.

G.
— En quanto lugar los propietarios de los
expresados herederos de Dr. Ignacio Antonio
Valldejuli cederian, y condonarian á Dr. José
Antonio Savall el importe de los alquileres del
primer piso de la casa de la calle del Pouet.
En la presente ciudad, y de la sita en la Parroquia
de San Vicente de Sarria del tiempo, que habian
en ella Dña. Ana Maria; e igualmente cede-
rian, y condonarian á los herederos de confian-
za del mencionado Dr. D. Juan Ignacio Sa-
vall, no solo el alquiler de los mismos piso
señalados por el tiempo, que los habia sido
despues de la muerte de la referida Dña. Ana
Maria Savall resida, si tambien el importe
de la pension de ciento cincuenta libras que
les que resulta de las insinuadas cuentas ha-
boresele satisfecho indebidamente de cuadros
a la Herencia de Dr. Juan Ignacio Valldeju-
li, comprometiendose no pedir cosa alguna pa-
raazon de los mencionados alquileres, y pen-
sion señalada.

G.
— En scrito lugar el Dr. D. José Antonio
Savall no podia pedir á los herederos de

SELLO Aº
40. MRS.

AÑO DE

1823.



confianza del Dr. D^r. Juan Ignacio Savall P^rado su hermano las partidas de dinero que este cobró durante su vida posterior a la muerte de D^r. Félix Cantaloube, y de D^r. Joaquín Alabar, y compa^ñ y los productos de la correduría, y no menos el importe de la cuenta de medicinas de que se ha hecho merito, pues por este arbitrio han quedan fijados, y terminados cualesquier derechos, y pretensiones que contra su hermano D^r. Juan Ignacio pudieran tener por qualquier causa, ó razón.

En septimo lugar los mismos herederos de confianza reconocerán que el Obro D^r. Juan Ignacio Savall queda satisfecho en su legítima paternidad, y en los demás derechos que le competían en los bienes de su madre D^r. Ana María, y no podrán en su razón, ni por lo que satisfizo por los funerales, y pios legados dispuestos por dicha su madre pedir cosa alguna, cediéndole además al mismo D^r. José Antonio Savall las pensiones vencidas desde la muerte de su madre a razón de seis por ciento de las ochenta libras, que D^r. Domingo Torner se retuvo del precio de la venta otorgada a su favor de la expresa correduría, y que le pertenezcan.

invirtiendo del primer testamento de dicha casa
haciéndole, cuya validez se había declarado por los
viejos en fallos conformes.

8º — En octavo lugar, y como por una conse-
guencia legítima los interesados todos han
consentido y acuerdado de los plenos espíritus
entre ellos así en esta audiencia territorial
como en el furgado de primera instancia en
los términos más expresivos, y terminantes,
que no den lugar a duda o cuestión ulterior en punto
a lo que aquí se arbitra.

9º — Por ultimo luego de loido, y aprobado este
arbitramento por las partes, atendiendo las
mismas en méritos de la indicada causa
pendiente en esta audiencia territorial
actuación D^r. Juan Patti ya fallecido, de lo que
pidiendo la vuelta a favor de los mismos del
dinero depositado en la Hacienda de Comunes de
deposito de la presente ciudad procedente de
los viales de D^r. Félix Cantalobella, y D^r. Joaquín
Alba y Comp^a, y la devolución, ó entrega
del vale original del dicho cantalobella, que
se halla al folio quinientos cuarenta de
los autos para hacer inmediatamente
el pago con arreglo al capítulo tercero
antedicto.

Y las nombradas partes concordadas
del contenido de la antedicta celebración
arbitral por hallarse presente a su efecto

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

todo a lo recibido, y autorizado por los repetidos
nos Patrones, y Defensores, pasando á su forma
á la transcripción, y concordia, que emana de
aqueles; Los predilectos D^r Carlos Barrios, y
D^r Alberto Combelle herederos de los referidos
nos Patrones, y los nombrados Herederos de confian-
za de D^r Juan Ignacio Savall P^o de una
parte; Y el presente D^r D^r José Antonio Sa-
vall de otra la efectuarán cada una de ellas por
lo que respectivamente les toca, bajo los pactos
que siguen.

Elas
cordio-

— Primamente el D^r D^r José Anto-
nio Savall con arreglo á lo declarado por los testigos
en los capítulos primero, segundo, y tercero en
la mencionada calidad de Heredero de D^r Ignacio
Savall su difunta madre en virtud del
testamento declarado válido en los dos fallos
sobre citados; De una parte anula, recinde, y
declara por de ningún valor, ni efecto la cesión
de la casa sita en la calle del Prado de la pre-
sente ciudad hecha por el Señor D^r José Ignacio
Valldejuli á favor de la referida su hija D^r
Ana María Savall con la citada escritura
recibida en poder de D^r José de Peña Escrivano
público de la ciudad de San Juan de Puerto Rico
el dia seis de Diciembre de mil ochocientos

y 300, cediéndola en toda propiedad a favor de los herederos de Dn. Justín Antonio Valldejuli su difunto Hijo, con mas los alquileres de la propia casa, que se hallaban embargados a la misma de dicha suya, cuyo embargo queda leviante de por Dn. José Estevé, y constó que de primera encargada de esta Ciudad: De otra renuncia a favor de los herederos del expresidente su difunto Hijo las tres mil nuevecientas doce libras, muellos, con tales dineras en que apareció destinada la Herencia de Dn. Justín Antonio Valldejuli, y en consecuencia resultó alcanzando de ella la Dña. tra María Savall por el tiempo que administró dicha herencia desde el año de mil setecientos ochenta y dos hasta el trece mil ochocientos y cinco en el finiquito de las rentas, que representó la nombrada Dña. tra María hecho por el referido Señor Dn. José Antonio Valldejuli con su carta recibida en poder del presidente Dn. José de Leyva el día veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos y cinco; y últimamente este a favor de los propios herederos del dicho su difunto Hijo las mitad del importe del vale de tres mil ciento ochenta libras con sus intereses correspondientes hasta el día presente firmado por Dn. Félix Canabalella a favor de su recordada Dña. tra María Savall en el ya citado día veinte y ocho de marzo de mil setecientos noventa y tres, qual valencián y ceción era

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE

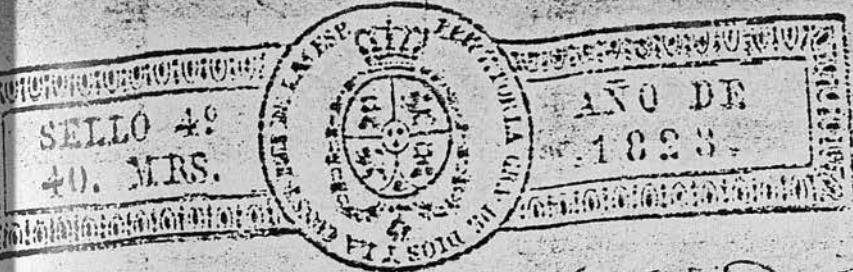
.1823.

como mejor decir, y entender se pueda á tod nti.
udad, y provecho de la expresa herencia del repre-
tido Dr. Justo Antonio Valldejuli su Pio conce-
sión de todos sus yacimientos en virtud de los quales
puedan disfrutar sus herederos, y sucesores, libre,
pacífica, perpetuamente, y en todo su monto la
referida casa del calle del Pintor como propio
que era ya de los mismos á causa de ser otorgada
por un solo coheredero del representado Dr. Justo
Antonio Valldejuli, y aun en el negocio caso, que
hubiere sido válido, y probidente, el propio Dr.
José Antonio Savall no tiene todos los derechos, y
acciones, que hubiere podido adquirir en la men-
cionada casa tanto en la calidad de heredero de
dicha persona, como por los que á esta parte-
necion en fuerza de la propia exaltación de
cerlo o, y por cualquier otro motivo, ó causa;
y por lo tanto al alcance de las tres mil
seiscientas vece libras, mene vuelos, contra
derechos, y á la mitad del vale de Cantalosella,
y sus intereses con la presente cedida se impone
silencio, y callamiento perpetuo con pacto fir-
mísimo de no pedir cosa alguna más, bajo obli-
gacion de todos sus bienes, y derechos conto-
das renuncias spontáneas, y conjuramento
que para mentera valididad hace, y presta
en mano, y poder del infante don; a los dichos
Dr. Carlos Marsans, y Dr. Alberto Combelle;

como representantes de los coherederos mencionados
bracan.

2^{ta}

Otrosí el referido Dr. José Ant. Savall,
y los señores D. Fr. Ramon Fontanals, Dr. Juan
Carreras Pto, y Dr. Alberto Comellés ceden, esto
es, el primero en nombre propio, y los demás ca-
mo herederos su confianza del Dr. Dr. Juan
Ignacio Savall Pto, a favor de los Herederos de
Dr. Agustín Antonio Valldejuli la mitad de la
parte, e intereses del vale firmado por Dr. Joa-
quín Vilabau, y Comp. E., a favor del proprio Dr.
Dr. Juan Ignacio Savall en la referida fecha
de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocen-
tos y siete depositada en la Tabla de Comer-
cer Depositos de la presente ciudad, y de lo
que falta a cobrarse para la total extinción
e dicho vale con sus intereses, ceden asimis-
mo la restante mitad a los predichos herede-
ros e Dr. Agustín Antonio Valldejuli, menor
doscientas libras; Y si los herederos de los
mencionados herederos, como los propios Herederos
se confianza de Dr. Juan Ignacio ceden al
referido Dr. José Antonio Savall estas dos
cientas libras, y la restante mitad de la parte
que resta en deposito en dicha Tabla proceden-
te del mencionado vale de Dr. Joaquín Vilabau
y Comp. E., a cuyo fin convienen las partes
intercambiadas, que luego se firmada la presente
concordia rendirán en moritos de la cui-
rriente en este establecimiento territorial
se conservará hasta el monto de la cantidad regis-
trada en dicha Tabla correspondiente de los val-



43.

de Dn. Felip Cantaloube, y Dn. Joaquim Alabau
y Compañia, y no menor la desolacion, ó entega
secreta original del Dicho Cantaloube para veri-
ficar inmediatamente el reparto acordado
en este capitulo; lo que prometen respectivamente
cumplir por lo que a cada uno de ellos toca bajo
obligacion, esto es, Dn. Jose' Justo Scavall de
sus bienes propios, los herederos de confianza
de la Herencia, que representan, y los apode-
rados de los herederos Valldejuli de los de sus
Bienes contadas renuncias qualesquiera largamente.

— Otrosí los mencionados Dn. Carlos Mar-
iano, y Dn. Alberto Combelle en la calidad de
apoderados de los referidos herederos de Dn. Fran-
cisco Antonio Valldejuli, prometen en nombre
de estos no exigir, ni pedir cuentas á dicho
Dn. Jose' Antonio Scavall por razón de la admi-
nistracion, que tuvo su hermano Dna. Ana
Maria Pla Herencia, y bienes que fueron
del difunto Dn. Francisco Xavier Valldejuli, y de
los cuales fué instituido heredero su hermano
el dho. Dn. Joaquin Antonio Valldejuli, pues
que con las raciones por la referida Dna. Ana
Maria, y remitidas al Señor Dn. Jose' Ignacio
Valldejuli en mil ochocientos y quatos, y con
el examen de la misma administracion

que en lo posible han hecho las partes interesadas
expreso, et equo, y segun las circunstancias
tanto del tiempo de la administracion anterior
al referido año mil ochocientos y quatro, como
desde esta epoca hasta el dia presente se dan
por muy contentos, y satisfechos de la experien-
cia administrativa, y no menos cedentes y condonan-
tes al propio Dn. José Antonio Savall el unico
punto de los alquileres del primer piso de la
casa de la calle del Prado de la presente
ciudad, y de la villa en la Parroquia de San Vicente
de Sarria cesionados por el tiempo que ocuparon
esta, y habito aquella la repetida ciudad
Dna. Inmaculada Savall, y Valdejuli, prometi-
endo en dicha nombre no pedirle cosa alguna
mas arri por la mencionada administracion
como por los indicados alquileres, haciendo con
consecuencia total fin, y definicion de la
reconduida administracion, abolicion, y
condonacion de los ya dichos alquileres, con
imposicion de silencio, y callamiento perpetuo
a sus respectivos dueños para repetir,
ni demandar una cosa, y otra, bajo obliga-
cion de los bienes de dichos su Poder, conti-
das renuncias necesarias la segunente Di-

LXXXI Otros si los propios Dn. Carlos Navarro,
y Dn. Alberto Comellser en la mencionada calidad
de testidorario de los Herederos de Dn. Francisco
Antonio Valdejuli ceden asimismo, y condonan
a los mencionados herederos de constante



Del Pbro D^r Juan Ignacio Savall no solo el alquiler de los primeros pisos de las casas mencionadas en el capitulo antecedente por el tiempo que los habrá tenido despues de la muerte de la predicha D^rna. María María Savall, y Valdés que su hija, ni tambien diez mil cien libras importe de la pension anual de ciento cincuenta libras, que resulta de las mencionadas cuentas haberele ratificado indebidamente de caudales de la herencia del Dr. Juan ^{co} Xavier Valdés en epoca en que habrá pasado esta a sus padres, prometiendo en dicho nombre nombrarlos por razones dichos alquileres, y pension sobrecitadas, con imposicion a sus padres de silencio, y callamiento perpetuo, y pacto firmisimo de no pedir cosa alguna mas por las cosas contenidas en este capitulo, bajo obligacion de los bienes de estos, y con todas las normas convenientes largamente.

S.
Otrasí los predichos P^r Fr. Ramon Frizinal, Dr. Juan Carreras P^rro, y el prenombrado Dr. Alberto Combelles como herederos de confianza del repetido Dr. D^r Juan Ignacio Savall P^rro, reconocen, que mediante las condonaciones expresadas en el capitulo antecedente queda ratificado el propio Dr. Juan Ignacio

en su legítima paterna, y materna, y en
los demás derechos que le competían en los bienes
de su heredad Dña. María María Savall, y Valdés, q.
en cuya virtud abuelan, y definen a favor del
Dñ Dr. José Antonio Savall los propios derechos
de legítimas, y demás reclamaciones; la qual
definición hacen, con certidumbre de tales bienes, y
acciones, constitución del Pto. como en cosas
propia, y demás clausulas, y renuncias en
semejantes virtudes, pnon acostumbradas,
prometiendo al dñmimo el dñlo Dr. José An-
tonio Savall, no pedir, ni exigir de él, ni de los
reyos lo que Dñ Juan Zonacío su hermano se
despacho por los funerales, y pios legados, que
ordenó su comun heredad Dña. María María
Savall, cediéndo, por fin a dichos sus herederos
de confianza las pensiones vencidas desde
la muerte de Dña. María María Savall a razón
de veinte por ciento por el capital de ocho mil
libras parte del precio de la venta de las
corredurias, que se retuvió en su poder el pre-
dicho Dr. Domingo Fournier, y que pertenecían
a Dñ Juan Zonacío en virtud del primer testa-
mento de dicha su heredad arriba calen-
tado, imponiéndose acuerdo q. la demanda de
dichas comisiones, y cobramiento perpetuo,
con pacto firmísimo de no pedir cosa alguna
mas, bajo obligación de los bienes de dicha
heredad de confianza, contadas renun-
cias oportunas, y con juramento, que pue-
silmente fármela protestar los mencionados



No tienen de confianza cada uno en la forma que le corresponde; y el sacerdote D^r. José Antonio Sarall acuerda este pacto en los términos éstos concebido.

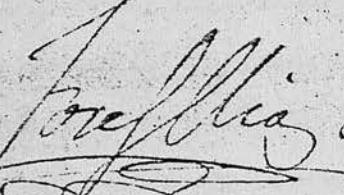
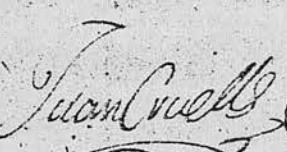
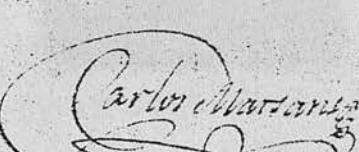
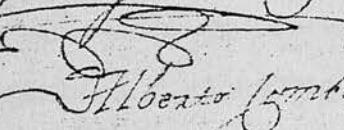
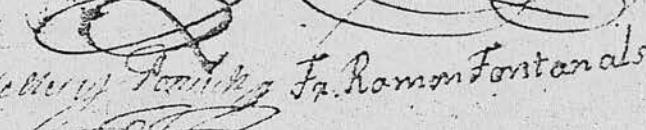
6.

Otrasí, y formalmente las partes interesadas en la presente concordia, juntan, y cada una se pone en la calidad, que otorga, renuncian, y se apartan de los pleitos seguidos entre ellas ante su Exa la Audiencia Territorial de Cataluña actuario originario D^r. José Guadalupe, y Boig, y por su fallecimiento D^r. Juan Piatti, el principiado en el anterior nombrado surgido de la Provincia actuario D^r. Francisco Madriguera, y Madriguera, y el empleado por ante el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido D^r. José Estevé, y Morató, y por el oficio de D^r. Patricio Alzaga, haciendo que desde este momento queden finalizados, y terminados, pues, que los derechos, y acciones, que en ellos respectivamente habían propuesto, y esperaban proponer quedan con la presente debidamente aseguridos, y definitivamente transgredidos, y concordados, con plena reciprocidad no solicitar, ni pretender cosa alguna más de quanto cesaron las competencias, y podían dárse en los mismos á su favor.

Y las dichas partes fieren, y aprueban, jurando, ratificando, y confirmando los sobre dichos pactos, y capítulos, y lo en cada uno sellado con raya, y acordada, prometiendo

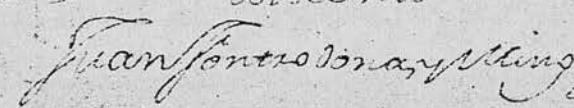
117

expresamente cumplidos, y conforme en
cada uno de ellos se contiene, bajo las obliga-
ciones, renuncias, y clausulas en aquellos ex-
presadas a que se refieren. En cuyo testinomio
otorgan la presente escritura en mano con
los mencionados Señores Notarios, de que debe
tomarse la razón en el Oficio de Hipotecas de
esta ciudad dentro seis días siguientes al de
la firma por los contenidos en la Real Procla-
ma, sanción, a que fué publicada. En la
ciudad de Barcelona a los cuatro días del mes
de febrero, año del Señor de mil ochocientos
veinte, y tres siendo presentes por testigos
Cardoza, Palleján, y Juan Pijo, y Carreras Pa-
triciero de Notaría residente en dicha ciuda-
d, los señores Notarios, y otorgantes, conocidos to-
dos del infijo Emo, lo firman de su respectiva ma-
no = Antonia - Juan = recibida en poder se dicho Rey
na año el diez de diciembre de mil ochocientos, y doce
= Antonia = y la mitad de lo que falta a pagar se para el
dinero en propis Vale = Efecto = con mas la mitad de lo
que falta a cobrarse para la total estincion del propio
Vale = la cerca dicha Valen las poetas, y los emendados
legitimados bibliotecarios barata = amables; pero no los titu-
do = chiz = L = rachas =

Juan Carreras Pijo D. Josep Antonio Sall

 ante mí

 Juan Fontanals Domí y Linguebla
tomado de razón afora de lo que se dice en el libro pro-
meto coxiente sol resarcirlo a hipotecas de Barcel-
lona a diez de Febrero de mil ochocientos Veinti-

Doc 48
Nota 92



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CINCOCENTOS DIEZ Y OCHO.

En la ciuitat de Barcelona als tres dies del mes de Juny del any mil vuitcentos cinquanta constituit Joaquim Estudalt Roma y Giau no[n] en las casas en que habitava y morí lo d^r i d^r Joan Ignasi Vavall i Valldeneu de la ciuitat Iglesia de Sant Jaume del Rei de dista ciuitat citada en su camin que no passa dela derallada de s^r Miquel de la matrera lo d^r i d^r Albert Combelles apoderat general del Excmo Sr. Marques de Villafanca marmessor nomenat per l'indicat d^r Joan Ignasi Vavall en esta ciuitat habitant y en presencia de Joan Estrada Cadimaire y de Joaquim Estudalt Roma no[n] que publica y allega lo que faltaba del testament del representat d^r Joan Ignasi Vavall y condescendint solo proximato a dista instancia allega y publica agnelli com y tambi en pleich clos ab naure y costum normal que en lo sobre diuise una confiança per los M^{rs} o. Ramon Fontanals del ordre de PP. Predicadores, R^t Rector del col·legi que vuy el y per temps serà de PP. de la companyia de Jesus, R^t P. deposit del oratori o P. Felip Rovi, R^t Superior del Seminari de S^t Vicenç de Paül y d^r Albert Combelles apoderat general del Excmo Sr. Marques de Villafanca en esta ciuitat, que una cosa demés de la altre es del tenor seguent = En nom de Deu nostre Senyor, de la gloria verge Maria y de tots los sants patrons meus: Yo Joan Ignasi Vavall y Valldeneu Obre Benetat de la Ciuitat Iglesia de Sant Jaume del Rei vulgarment dita de la p^a ciuitat, fill legitime y natural dels q^o d^r Joan Vavall y de d^a Anna Maria Vavall y Valldeneu const^t estant ab sole concepcion, claru^r dici y salut corporal, ordeno lo q^o més testament y intima

voluntat, ab lo qual elegeré per execució de ella abell.
Pj. Simon Fontanals mestre en Sagrada Teologia del
orde de SS. P. del ordene de st. Domingo de Religiozo Do-
mínicos de la jndic ciutat, al R. P. Rector del Col·legi de PP.
de la companyia de Jesus si existissi en esto, al R. P. Pro-
posit de st. Felip Neri de la congregació de SS. del oratori
de esta ciutat, abell. t. Senyor Superior de ll. de la congrega-
ció de st. Vicenç de Sarbol los tres de esta ciutat, que vug-
son y per temps servir y als dts. D. Albert Combelles iolz
M. agodenat general del 2^o m. 2^o Marques de Villafamés
als quals dono y confereixo ple poder y facultat per cum-
plir esta ma disposicio testamentaria en los termes per
mi avall disposit y segons mes llargament que els y-
tancat trovaran dins est mon testament; prohibint abro-
litament tota substitució o subrogació de marmessos y
Antonia Tomí y Fontanals viuda per estar enterrada de
tot.

Primerament, sullen ser satisfeits mos deutes, obligacions
e injurias si aleixores que tangues de mos bens atén la veri-
tat del fet.

Item: com tinc satisfeita la seputura en la Tota de Sta Ma-
ria del P. de la que so resident sino està millorada la im-
visió de esser enterrat los cadavars en las Totas de esta
ciutat, pues en lo cas de llibre y facultat com anteriorment,
pues en lo cas llibre y degres de discorre quadas vint y qua-
tre hores de haber entregat ma mínima al criador; y des-
pres que la R. Comunitat del SI me haurà los acotu-
matis responsos o absoltes, es ma voluntat que mon cada-
ver acompanyat de dotze Pares de la R. Comunitat de st.
Miquel Arcàngel (dins qual Parroquia ó limit habito) se
aportat y enterrat en la predita Totxa de st. Miquel en lo
cas dins la capella del sagrament en lo que no son los
de mos apreciats mare y parents que es de casa canabas
siempre continua la predita invisió, es mancomu-
nat, vull y ordeno que mon cadaver precedent las predictas

horas y abiertas sié mon cadáver, acompañant finsal por
tal del angel, ciò lo narrat acompañasent, y conduct
a la Igta de St. Vicenç de Sarrià y celebrat en el lomes
simple y poch costos funeral que sié dable y dedicat en
llores a mi concedida per lo C. D. Muis de Marles de la
casa de Marles de la Escalera jastant tel quant via
menester

Ytem: immediatament despues de mon deth se me faran
celebrar o dir per mon descans y los de las animas de
la mia obligacio, dos centas misas de caritat i els soues
y sis din quicuna en las Igtas abont se hauria donat
sepultura Ecclesiastica a mon cadáver y en las Igtas de
P.P. de la misio y de St. Felip Neri o del oratori

Ytem: deus y llego a mon Hm. Superior nou sonas bauas
co un morbati per una sola regada en dret de superiori-
tat d'ell pertenant

Ytd. com me troba tenint y no havint un titol R. de una
de las corredurias R. de cambis de esta ciutat en virtut
R. cedula à mi concedida per lo S. Rey de las Espanas
D. Fernando Sete en virtut de R. cedula concedida per dit
S. Rey que deu que als vint y sis mil vuitcent
setze y approbació de la R. Fiducia del Principat de ca-
taluna als vint y quatre dies de mil vuitcent vint i fima-
da per D. Joan lo Robasson escrivia jutal y de govern; per
so volent fer us de la facultat que me expecta y es con-
cedida, deiso llego y traigo odi titol R. de correduria a An-
tonia Fontanals i se tum a Fontanals per y durant sa
vida natural, y despues desamort are per les hores dies
y otoch deth titol R. de correduria a D. Albert Cambelles
altre de mos herens fiduciariis i altre de ells y en samort
a los predicts herens meus fiduciariis i altre de ells, segons
apareixerà de al dit S. Rey de las Espanas, i entre ells
acordaran, y no de altre manera, cumplint y executant
lo per mi disposit cumplir en la disposicio fiduciaria
a ells confiada y desvinta en la confiança a ell, tote y no
de altre manera, a qual fi significo a S.R. M. que dan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

ANNO D' 1000. Ministro tanquen abe ayudas y Marques este
ma disponcio o cesio.

Ytem: null y ordeno que mos herens fiduciariis contumex
fuis a sentencia definitiva lo plet que tant infustement
contra de mi me introduchi y seguio en la R. Audiencia
de est Prat y Sala que vnu dia presideix lo noble Sr.
D. Jacobo de Villaurrutia, Nota Lhuysa, D. Fr. Anton Savall
mon germa per ser perjudicial y contrario al ineludible
dret que despues de ma mort y disponcio respecta a mon
cosi eo a los sucessors lo Y. C. D. Fr. Ignasi Dallepalli R. C.
Obispo de la R. C. Arquicencia de Puerto Prince, habitante en
la Villa de Puerto Rico, encarregant a dits mos herens fiduci-
ariis, que qualsevol compromiso que denias mon germa
D. Fr. Anton que es qui mague y seguio lo plet, no s'e-
dore oidos, ens lo consentiment y apoderio del predit
D. Fr. Ignasi Dallepalli maiforment habentse lo matre
D. Fr. Anton Savall apartat y no formado com debia
la concordia que a instancias priuicias mas habia fet
y allargat lo Ytre. I D. Fr. consta al obispo de esta R. C. Au-
diencia

Ytem: null y ordeno que mos herens fiduciariis aduen de
la casa y bens de Savall la legitima paterna y demes drets
me competieren com a fill de la cas o familia de Savall
y/o no he cobrat com y tambi los creditis que en ella temi
y respecta nun a ma difunta ex mare D. Anna Maria
Savall y Dallepalli lo dia de la sua mort contra D. Fr.
Anton Savall y que so tampoc he cobrat com a heren
absolut que fui y sonomenat de ma difunta ex Mare
D. Anna Maria Savall ab disponcio per ella feta en
poder del Dr. Bernat y abter notaria y pto. R. collegiat de
num. de la pto ciutat als diuint Desembre mil setanta
Tanta sume y son obert y publicat als vint y vuit y trenta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, 1888 EN MIL
CIENTOS

En la Ciudad de Barcelona al Católico dia de Jueves 2 Abril del año
de Mil Novecentos diez y seis de 1888 D. Joan Ignasi Sarall Pore y
Seneat de la Parra de P. D. tal es por su salud corporal per la Gracia de
Dios y ab son bon enteniment, van a memoria de las parlas entrego
en mi lo més avall firmat la pta Plica clausa abhortiarenella dins
la qual digo essere son testament escrit y firmat de sa propia
y enolgue valquier per testament, Codicil, o per aquella altra especie
de ultima voluntat que millor en dret valen poguer. Ab lo qual
se revoca tots y qualquers altres testaments, Codicils, y altres especies
de ultima voluntat per ell fets fins al pnt, no obstant qualsevol
vol parlar despatoniar que se li trobaren continuadas y altres
que ab le pnt ne haguer de fer expressa menció. Lo qual testament
firma y digo valer que fos guardat en mon poder y despues de ser
mort obent y publicat: Escent pnts y cuidado per testimoniar per
boca propia de dit M^r o testador preparato en elada Pore E.
Panteg y Endale Roca Practicant la Notaria en esta Ciudad
habs.
d^r Joan Ignasi Sarall,
Valldeflors Pore,
D^r Joan Estada a Testimoni

En poder de mi Endale Roca y Elias

Not^r 13

Nº 17

Con nom D. Domingo Senor de la Girona ex
 qz. Maria, y otros los sants Patronos meus: Yo
 Joan Llopart Lavall, y Valdefels Preb. Pape
 ficio Dla. Parroq. d'ata lo. Maria d'ellos
 velaçam. dia d'el P. d'la p'ci' que fui fe
 gitam, y natural del Cançam d'origen leal,
 y D.D. Anna maria Lavall Valdefels conju
 ges: Estant ab ple consensu, clara p'ficia
 y velut corporal, ordeno lo present d'etiam, y
 ultima voluntat, a lo qual llevarech per
 executors d'ella, al R. P. Thomás Santacana
 mestre en teologia d'ore d'el P.
 d'lorde d'el Domingo, abtico dominico d'la p'cia.
 Catedral abt. Rector, qf. Collegi d'el P. d'la
 Compania d'Jesus, si existies en esta, al R. P.
 Provisor d'el P. d'el P. Vicario d'la Comunacio d'el P.
 d'lorator, d'esta f'ciat al R. Señor Superior d'el P.
 d'la Congregacio d'el Vicario d'Paul, los tres d'esta
 ciutat que s'acion, y per temporadas, y al R. P.
 Albert Combelles Not. d'li, apoderat gen. d'el P.
 R. Mag. d'el Vilafamia, als quals dono y confie
 nach ple power, y facultat, per cumplir esta
 ma disposicio, etiam en los termes per mas
 al disposit, y segons mes llonga g'cio, y tam
 cas, trovarian dins est mon terram, y no vivir
 absolutam. tota subordinacio, o subrogacio d'
 marido d'la d'niña, y d'la d'niña d'la d'ni
 da entitats d'ella, remuneracio Vall de

varíjitos nos dantes, obfuscaciones e infusivas
les horas ne viñquez. D. mor bon, acaso lo verás.

El fest.

Hem. Con mucha satisfactoria la sepultura en la Vila
ta maria d.P. Día q. se residente no era millor
la infusicio, q. es en enterrati los cadáveres en
los díos de la Crat fuitat, pues en locas de libera
cuitat con ostentacion, pues en lo contrario, q.
pues d. discorregudas viñquates horas, q. han
entregar ma anima al Criador, q. despiere
la H. Comunidat d.P., me havia lo acomunicado
responso, q. abriles. Esta voluntad q. non daban
acompanat q. doce horas de la H. Comunidat d.P.
Miguel Archonget q. en qual Premonition, o fa
habito, se apoyat, y enterrat en la predicha Vila

Miguel, En lo vas diri la capella d. la Sociedad, en
lo q. no son los q. nos apoyan q. mirey paonos,
q. d. q. casa Caravaca, si en pexo continua la pre
dicta infusicio, es ma voluntad, vello y ordeno, q. non
cadaver prechit las preditas horas, y abriles no
non cadaver acompañat fini al portal d. la
angela q. lo nraat acompañan, y conduebit
d. la Sociedad, q. d. Vicente de Sarria, y celebrar en ell
lo mas simple, y poch costos funeral q. no caben,
collocat en lo vas, am concerto, per lo q. d. d.
d. Mariano d. la casa d. mister d. la Sociedad, q. gastos
tot quant si menester

Hem. inmediatas. Despues q. mon ovi, se me po
yan celebrar, q. dia per mon descan, y los dia de
mas d. la mia obligacio, dos centas misas, q. son

18
tat, et sive y no viene respuesta, en las Fistas.
ahora restaurar donat se puebla de Génova
a mon cadaver y en las Fistas. & El P. El micio y
el P. Felipe Neri, del Oratorio.

Pendiendo y llevado en nombre del P. Sacerdote, Noveno Co-
mo, con un Masón, para una sola veada, en donde
el superior o el pertenente.

Fombrone e trobia se niente y porvenir un refugio
para el P. Camino. R. e Camino. La otra Cuerda,
en vision del P. Cea la oí mi conciencia, por lo P. Rey
de las Españas & P. Fernando rey en virtud de la fe

que quede dala concedida per dnr P. Rey P. S. Dc. 1816 y
aprovacion de la R. audiencia de Principat de Catalu-
ña al 21. Janer 1817, firmada per el pres. eccl. s. e. e. de
Cesiva p. ral q. de gober, pero volunt brevemente
fuele q. ni respecto y es concedida, dejo, q. no
traspaso del total Real Decreto a la Comis. de
ta p. ral, q. n. tiene, q. no transal, por q. f. q. es
natural, y desprecia q. es mala cosa, per deshonra de q.
y much de q. total P. R. Decreto a q. el P. Rey Camino
q. abr. q. mas hercuz, fiduciaria y emsa mala, a la
p. ral hercuz mala, fiduciaria, q. a lo q. es q. no
aprecio a be, at dñs. P. Rey. Diaz Esparza, q. entre
de acordar q. no dé la mala, cumplir q. e
cuent lo per no depositar cumplir en la ciparis
fiduciaria a ell confiada q. desciende en la contrac-
ta a ell hercuz, y no de otra manera, q. q. q. q. q. q.
a la P. R. maezrat, q. D. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q.

S. en valle q. oreno, q. mon hercuz, fiduciaria.

continuar fin a antepasada trinitaria, lo que q.
infarto⁴ contra Dm^ome intocable q. regocijaren
D. Alvaro de la Audiencia D^r el Principat y S^r la q. reina die pa-
dres lo Nro. v. D. Jacobo de Villanueva, Not. Gaceta
D. Tercio Antoniavall monzengano por sorpresa
dijo q. conocia el indubitable dict. q. despues de
muerte q. depositicio, expedita a monzengano
sucessores, llo. v. D. Tercio Antoniavall de la Audiencia D^r
el Principat y S^r la Audiencia D^r Puerto Principe, habitan-
do en la Villa de Puerto Rico, encarecent adiutorio
heredas fiduciarias q. quedaron de componcio, q. de-
mas monzengano D. Tercio Antoni, q. es q. q. mon-
zengano lo pidió nro. d. como oido, con lo con-
tinuando y apoyando el precedit. D. Tercio Ignacio Vall
de la Audiencia, habiendo entre lo matrilineo D. Tercio Ignacio
Vall, apoyato y no tuvieron comodicia, la copia
q. a instancias propias suyas, havia foy y do-
gat lo llo. v. D. Tercio Coria D^r el Oficio de la Audiencia
dienda.

D.
bemoval y ordeno, q. mor heredas fiduciarias cobren
la casa y bien de Vall, la legítima pertenencia
y demas de lo q. me comprecio en, con a fillo de la
casa y familia de Vall, y si no he cobrat, con
q. tienen los excesos q. encaule, teniendo expresa
q. a una distancia de Marca D. Anna Maria
Vall y Valdefuli, todicella sua morte, con su D. son
Antonio Vall, q. q. lo tam poco he cobrat, con a pena
absoluta q. no mogen q. a una distancia de Marca D. Anna
Maria Vall, atencion q. q. D. Tercio Diaz y Labo-
n poder.

re 15

Not Publ. 16. Collecc. 2. 8. de la prov. Ciutat del 18 de 1785.
fou avest y publicat als 28 y 30 d'abril 1805 y ella tan
soch cobria ni tam poca farta cobrada con, en lo que inves-
tigau més herens fiduciariis i tenentis de disponer
y declarar per mi en la confiança a ellj ésta
hem. Com fins al present, havia estat inves-
tigau lo encarregat a mi temps per m'a difensari
mara. D. Anna Maria Laval i Valldefull, exconse-
llor a l'Institució Taurina, i, contando l'afable oficio
q. della habia rebat m'a d'ells i m'ara q. he contin-
uat p'admetre la matrona Antonia Tarré i Bonanova
per qo en completament d'una obligació voluntat, les
herens meus fiduciarii, Executariis, y cumplidores
a favor de la preciosa Antonia Tarré i Bonanova po-
quants, sobre est particular, q'ca allargat, y dedi-
cat en la confiança a ellj, per mi fata —

hem valgut ordeno, que més herens fiduciarii, se incor-
poren els bens mobles, e immobles, q. foren al Can-
tavir Valldefull, y van die propies del 20 d'abril 1805
mari Valldefull, y lo ne estich encarregat, per q'ca sem-
incorporen, administrin, ciudien, i ordenen, finiqui-
dit d'ells. D. Joaquim Bonastre Valldefull, conheriu, hecio
deixat persona, per incorporar-se dells —

Item, q. tots los amperos bens, més mobles, e immob-
les, accions, haedades, per haber en qualquier part,
que me competiran, y competiran, pagari, hagan
se ovol per el mony, per qualquier part, tots, cauds
i rasons me expectarien, o pervenireme, pagari, hagan
se ovol, y anotem, per herens meus universals, als

Dato nomenatus, R.P. monse, Ramon, Consalvi, Rel-
igio de P. Dominico Calzati, P. recto q. nuncia, y per
tempo vero. El Collegio de P. regularas de la Compania de
Iesus, al R.P. Provisor de la Congregacion Sr. Felipe Moro,
El oravam, al su Superior de la Caja de Micio, o de la
Congregacion S. Vicente de Paul, los que q. nuncian y per
tempo vero de la piet. levarat, confirmando y repe-
rint de nou. q. prohibivere cosa subsecuio, respecto
de quedar nre. los testamentos nros, natos y de
P. Albert Combelles, larguas emposecidas, e incompo-
nentes q. eran de tota una humana herencia, la
cuales, distribuian y ejecutauan a tenor de la cointra-
o ellis, feita, dñs, e inobediente en lo presente testamento,
qual inversio y destino, no decaian de su competencia
solo a tribunal de superior algun, a qual fij por
cumplir y ejecutar en total su parte, esta mada
poricio y ultima voluntad, lo dono, e comprende el ple
poder y facultad, qual se requiriendo dñe, voluntad
~~declarant~~, q. se componera ab una generalitat, cosa
especialitat y rango q. qualquier defecto y falta, facili-
cio, o excepcion, q. poquer impidir lo entre cumpli-
mento de esta mada declarada voluntad y confirmio en
ella inobediente. Esta es ma ultima y herencia voluntad,
decepcion, y anulante, qualquier otra anterior
mada poricio, tasa, Valenc, q. se en obstante, re-
cuno la, y no altre y mas se avie, no scimo en la
celoma, als conociables flam y mil, vuitcenty y sete

D.F. Joaquin Agusti Lavall y Valdefull Portug



152

Confianza en los Padres Champagnat
nals de Propagacion Católica, y
Noticias. 1708 1º de 13 - al 12. Poco
 igual es q. per temporada el Colegio d'PP. La
 Compañía de Jesus al R. P. Regordón q. viene q.
 per temporada d'F. Félix Neri d la Compañía
 d'PP. de los padres, al R. Superior q. viene q.
 temporada d'F. La Mico d la Compañía d
 F. Vicente de Paul, lo trae q. esto pertenece al P.
 D. Albert Combelle apoderado en d'Espa-
 ña q. Villafranca

Los adjunt paper q. también d'Confianza se ha
 incluido q. no paga lo contingut en d'los quales
 requiere q. se completen los q. ancamien
 tif. y pertenezcan. Deveserse precisar q. no
 es presumible q. los herens fiduciariis o forf
 dentials en tenint manifestas la contrac
 co. y tales no se manifestaran aquella, y
 no ésta, de lo q. deles lo corresponden en este q.
 no lo en aquella, lo q. deles cumplen y
 quedarán obvi q. se deba juzgar, con los q. no
 encausen.

No morre mucha institutio q. no declaren
 manubilitat expresa d' en lo testamento,
 per fuerza d' las actuales circunstancies, la
 carecerat, devanarse en fer testam. q. per
 civita, q. en ningún tiempo se publicaria
 ma disponencia, y lo destino domo a mis bien.
 En su orden q. q.

dale nomenar heredos fiduciarios, o confidenciados
en forma. Desta una confianza o encargos de
toda su herencia. ~~que~~ ^{que} es imponible q. var dic con
intereses en

Vna prima en t. Andaluz D. Palmar, y Uclanado
al per. de la montaña de Canillas.

En la prima dada en esta suerte y carnes de
dolce en la abuela al cambio mercantil 200 mil
ch centavos libras formar persona que mire a la
ciudad q. en lo cierto en la mesa de acuerdos
D. Justo Santalocella, cosa q. tambien las
llaves, a q. esta condonadas satisfactoriamente
Dominico torres, y finalm. En lo tuyo de
pedirnos p. d. famoso q.

dej. q. el terror de la facultad persona de
cons. y concedida (q. confirmo) en monte
tamb. q. no ejecutadas, res. beneficio de
ventaja primera, obviando la edata
p. d. de acuerdo de cosa a favor de la ejecu-
dacion procesaria lozarse, y fija se un
igual m. de la tasa prima cosa y tambien
intereses, q. producian los capitales cobrados
de Santalocella y otros, los quales se impone
va pagar cobrando se comisiones al Com-
ercio mercantil 200 per cent. q. se los preme-
dois o prestamistas, devian arqueras al
hipoteca a plazos ciertos, y con la prestacio-
n de 100 per cent. no se arrojaria al hipotecante
q. lo prendedor al aceptar la partida, se impone
q. la partida devueltos q. sea cumplida lo q.
pagaria los otros 100 per cent.

S. 100

15.

Antonio Fontanals P. de C., q. seu dia vix en ma-
casa habent y habiendo servitio y reportat
más impertinencias per molt arys, com y
també a nos. Mare d' Anna Maria, si rema-
te. P. de C., o si es casado no té lo suficient per man-
tenirse ben segon, non estat. Moi heres, fiducia
q. li pasaran amadim. tot y quanto havi-
menter, per ra decent manatencio y si ella
vol quedarse i viver en la mateira p. q. Ego
nisch; en est cas, li autoraria lo p. q. y rebri
descontaria el p. en el P. das annuals acista-
cias, suponiéndole d' estrar q. faltia, y almaneant
que Antonio Fontanals podria ligullar, las robes
Mafas, y mobles q. Ego li aparezieren, dejan-
dola d' tot q. sedecinqua, per incorporacio
de tot, despues d' la sua mort, los heres confi-
denciais, d' ondollos a les hores, bescrivio con rigore
en esta man confiança.

P. de C., Comendador d' la Universal herencia o
mi legada, per nos. Mare Anna Maria, a mi
Valldefulli abron testam. q. los enregia al Dr.
Joan Prat, y fabres N. P. D. d' G. Brana, al 18 de
1799. q. fou publicat desp. de la suam mort al 28 y 29.
d' anys 1805, se hagia purificat a favor meu, la pro-
prietat d' el cas, eta en la presencia d' el car-
rer nomenat d' sou dol. q. fou d' mon apres-
at ondol, fians co D. Vicenç Valldefulli, y despaché
la mort. d' C. d' el abre ondol. D. Joaquin Anton
Valldefulli, co don fill, lo D. Vicenç, D. Joseph Ramon
Valldefulli, D. Joaquin d' la R. audiencia de Puerto
Principe (resident en la Isla d' Puerto Rico), incor-
guint la conocie, per certid, a favor d' mon apres-

Anna Maria Savall y Valldesfeli ab aste rebien
en su casa Puerto Rico als 6 Dic.¹⁸⁰⁶ q. se rebien
en esta ab motivo de la querida y amada con
sue en 1806) en poder del Dr. D. Jose de Henriquez
Not. Pub. El dia fuiat, pero con la voluntad
la mia, mase a mi consenso y comunicado
igualmente per illo materna noticia y manifes-
tada al predicador D. C. q. j. ph. Lazarus Valldesfeli q
fo li he igualmente confirmado por el dia de hoy a
esta casa el precitado D. C. q. j. ph. Lazarus Valldesfeli
detul, van las condiciones y reservacion no be-
tidas, q. comencia estas fechas present impo-
rtaciones lo que formal q. retrocessio y renun-
cia a favor del preccalendario D. C. q. j. ph. Lazarus
Valldesfeli

per q. immediata t. de mort d' Anna
Maria fontanals separacio per mos huell, fidei-
ciones avis al mencionat D. C. q. j. ph. Lazarus
Valldesfeli per razon dell. vivienda la etre-
sa casa, tisol d' correduria, y lo resaltat q. se
fuer, ab los Capitols q. debia q. t. de mosa; d' la
taboretto, y de Joaquin Alavae, explorando ell q
deuenian obear, dieron tot. el accion o envio de leyes
tot razon q. vivienda lo materno cuento abso-
lut. q. j. ph. Lazarus Valldesfeli

q. j. ph. Lazarus Valldesfeli encarne
q. q. a tot lo pertinente a dit mon fest. parro-
quia sines fiduciari se incorporacion d' la par-
roquia Uragasista, poni q. disponia lo q. faltado
de ella, lo expresat D. C. q. j. ph. Lazarus Valldesfeli
a qual t. q. se cometia q. sus facultades ven necessa-
rias.

Per com. l' m. av. mase Anna Maria doce

152

y Valldemuls, todo dia sua mort, viuies con
credor contra el M. d'oficio capellà Valldemuls,
nabor seu, en qualquier de les d'ells. Agolsi
Valldemuls con page y germana respectiva, resullen
els comptes a l'honorat, en 23. Abril 1806, qual
accordio, ala suma de 395,249,99, qual quantitat
ha reconegut per fusta, y llançima, y ha apre-
bat ab Escrivana en poder del D. d'oficio d'
Alzira, als 5. març 1807, per tant, intencion facen-
t, tot la Colonia de Alzira, mane, y tria, mo-
heras fiduciaries, condonarlos a dia 23. d'abril
d'oficio d'opositió Valldemuls, dia quantitat de 395,249,99
semejant formal actio y renuncia, y yo no he scali-
sat, per ignorar si las actuals vicuntancies
me precisarian aforas de rembursar credi-
tos.
Item. Com p' estiga Llavecada de cosa perso-
na, en fer entregari a D. Fran Pufol y Paigó
resident n'el se en la ciutat de Lluc, com a
heres d'su difunt Pare Ramon Pufol y Paigó,
si mos heress confidencials, no cobrem més
de diez el preu de D. Fran Pufol y Paigó, de des-
cribir el mecanech, per mi a ell manifestar
en el cas, d'mos bens propios, la finca enve-
gas tres centa lliures catalanas.

Item: Morta, q. se, antònia fortunada, y no
tenint q. satisfacti la pensio vitalicia, sufici-
ent pensio decent manutencio, pels q. vivin
ella, lo sobrant d' mas renda, annualm. ser-
faran celebrar misas de la caritat popular
q. vuidie en 1796, per mas obligacio, y les
d'mos difunts parentes. En est cas, mos heress

fiduciarios. El resto una universal heredad.
as, foras y acciones móbiles, o inmóviles, h. aquella
per haber, no fijan tres partes, desmembran
las dos, per celebracio d' missas y caritat rega-
lax, vnu dia. A l' 1^o de junio, y en mayor o menor
foras, sera aumentada, y la restant hereda-
part, se distribuiran, en limosnas, al p. offi-
cial gen. 2^o: Gen misericordia, y Precio
Mas alto q'la preso noch, o latro, persona
verdaderam, necessitada y menesterosa
seraq. Esta graduacion d'limosnas, servira
de limitacio a mas heredes fiduciarios, si solo
se acuerda per son prudent govers, per distri-
buir esta recaudacion part d' mas bens, en roba
y en aquellas necesidades y urgencias, q' fuer-
casen en mas acceptos a Deu n're señor
q' esto unido prime anima.

Los ornamentos, Diz misa, calices, plater
y candelleras, y demas concernient con q' la
de la Imagen d' la purissima Encarnacion, las
heras fiduciarias, no se apartaran entre las de
sis a ellos bien vista, com y tambe, si en alg
neceditan per la custodia d' Deu, y adorno d' q'ale-
rias d' nos domacios, los separandos, y donase
com y millor los apreciaria.

Hem, com per la ciudad, Recoleccio, y
distribucio, tant durante la vida d' Antonia
Fontanals, com y tambe, fin d' haçian, tot
entrega, los credits al dñs, dñs, dñs dñs
Valldefulli, com fin o complecta q' mes prou
se quequier. Si, una total disponicio, no haga

155.

forzadas, por donde fuero, q' desembarcada aq' q'
dien d' nos heras fiduciarios, per ser amigas
m' q' quisiera de d' r' sacrificio don nro dho, q'
ciudad q' go, se m' bolarunt, q' k' s' ent.
com' finch' d' ell plena satisfaccio, y constan-
ta, se quedaron entre ell, lo q' d' curias cobran-
se, q' proporcio El mayor e menor exorbitante
ciudad d' obispo

Sien lo cumplim' d' esta ma confian-
sa, o confidencial disposicio manifiesta se
obfctos, u consecuies al sacrificio, q' fo
no hacia p'so isto p'reviogat, como tam
el abun'ficio d' cumplir facultats has-
tantes, no se explicadas, o deirdadas d' conser-
vator, pero q' declarant, q' la voluntad, y es-
tara satisfaccio d' dho d' nom en las heras
meus fiduciarios, vni q' declarare, rem' p' dho
supuesto q' d'creto obfcto o falso aqui, conve-
ntlo, con los comest, y d'omo, tantas q' l' for-
tati, y d'elli fo rincuia, y poques conser-
vator, q' se autorizet, se aguan suplito,
q' s'ire per obras en jardino, comp'jto en
ella, y per aquellas las mas conservacion en
lo q' Cobran, o hauian obras en lo cumpli-
mento d' esta ma confianza a ell p'fo, y per
lo cas d' no poderse dho declarar, se con-
da disponer q' r'ieren, Nov' 10. declaro, estan
ben persuadid, q' talesas las qualies conser-
van en los predios heredis meus fiduciarios
que lo cumpliran, o procuraran si euan
p'lesta, El millor modo p'ello, q' sea confiante

que no sera d'acord en la qual se observa
alguns impedimentos que podria ocurrir
segons los dictados de su pudiccia talento y religio-
nositat y q. seran causados por las circum-
stancias del tempo q. estabach q. tales horas o conve-
nien.

Barcelona 14 d'Abril 1810

D. Dr. Joan Ignasi Lavall y Valldeperes

Nota

do boixat en la covesera novata y reb-
vat lo repletat per lo monserrat esclat
per haveren fiducia q. el P. monseñor Ramon

Ferranalt nome en lassa theologia d'el
señor d'André P. Domingo, q. també va
afechada q. vila dia 14 d'Abril 1810. anis Cte

D. Dr. Joan Ignasi Lavall y Valldeperes

Confiança Cap. P. Ramon Tomba
narrat pel Dr. Llorente d'Esponja Dr. J. B. B., al Dr. L.

Nector del Collage del Dr. el Camp. Dr. esas & cosa
 curios, al Dr. P. Record de la casa Dr. C. Dr. Neri
 de la Concrecció Ilustració y al Dr. P. i en sucesor.
 Dr. P. de la Musica de la Concrecció Dr. Vicente
 Dr. Paul, tot tres D'esta fàbrat, q. vuien, q. fan
 temps venen, y al Dr. Dr. Albert Comellàs, Apo-
 derat gen. del Dr. i. maiq. de Villafanca

Concrecció, q. incorporen q. non mos haren
 fiduciar, y q. miren en virtut d'esta confia-
 ga de tots nos bens mobles, e immobles, hancis
 q. per haver, vuit, accions, q. longades, o temides
 las faculta de persones als comers en un ter-
 ram, q. format, on est mateixic. Ela fia, i una
 lo qual, no intenta invadir esta confiança,
 la bendiran tots, com q. millor aparençosa a
 dins persones, mes fiduciar, y donar total credi-
 tat ho distribuiran. D'entre primers, se capar
 q. piden gastos ocasionats) a saber, los dos
 tercera parts en línies mas d'una, per de s-
 cans de la mia anima, q. demes D'mo obligacio-

El capítol d'1996 quidava, q. la tercera red-
 gant, en línies mas per personal menys de
 total, q. verdares, necessitades, a saber
 pobres vells impedits, q. altres urgentes, q. y

recibido a conocida y conciencia de dos
hermanos fiduciarios, los mas dignos de ser roba-
dos, y q. fiduciarios no son aceptos.
Dee pronto se presentan a un hermano heredero con
fiduciarios, q. piden inventari formal de
bienes y de haber. A donar q. compre algun d'ell
y q. el heredero lo reciba. Es una universal herencia
q. el destino havian donar a ella; habiendo
indiferit q. no expresa determinacion.
Destino d'una herencia per tener en cuenta las
facies d'las qualidades conciones, q. dice heredero
q. fiduciarios, e impide q. se publique la misma
extencion d'una herencia q. tener tal vezada de
satisfacio en ella, contra la humillante choca-
no, declarant no son q. fo altre q. se deban
cumplir lo precepto evangélico, recordando
a Decal. V. q. en los pobres q. esperan solo
la promesa, promesa q. qui praeceps
remblanti actos q. causar, q. no alcanza al
humero, q. d'otro part, tenint com fin q.
plena satisfacio. Es mas nombran herederos
q. plena libertad. Q. nullitate libertat. Dic
posar q. mas bien q. en favor d'los herederos. Con
esma voluntad, q. null sit completa y ex-
citada per mas herederos fiduciarios, o confe-
derados, q. d'ningun modo per otra q.
pension a autre alquia, publicada. Bona
18 Novembre 1813.

Toan Ignasi Lavall y Valdespulich

Valle Comendat en la caverne q. Th. P. f. ramon Vaca
matre en sagrada theologia. El. Religiosa. El. Domingo.
y la cuya fia fecha q. diciembre Año 1818, ita est.

D.D. Joan Ignasi Llorente, Valdefabio Prieto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Item: mil quinientos sueldos y ella tamzoch cobrá mi tamzah
yo he cobrat, con tot lo que invertian mis herens fiduciarios
á tenor de lo dispuesto y declarat permienda constancia delli
feta.

Item: confiso al present me haga estat imposible ejecutar
lo encarrechá mi feta per ma ditta sra. Mar. Dña Anna M. a.
Savall y Valldefulli en su entero favor á Antonia Tuni y Fontanals
dela tor bois oficio que de ella habia rebut ma ditta sra.
Mar. q. p. se continua so robust de la matriza Antonia
Tuni y Fontanals, per so cumpliment de ma obligació y
voluntat, los herens mis fiduciarios ejecutaran y cum-
pliran á favor de la medita Antonia Tuni y Fontanals
dla quant sobre est particular queda allegat y explicit
en la confirmacion á ell per mi feta.

Item: vull y ordeno que mis herens fiduciarios semoygo-
ren dels bens móbils e immobles que foren del q. Xavier
Valldefulli, y ruy dia propiu del Y. S. D. Fr. Ignasi Vallde-
fulli, y lo ne estich encarregat, perque sea inspectio,
administren, custodien y guarden, fins que del Y. S. D. Fr.
Ignasi Valldefulli o conherer, hagian destinat persona
per incorporar de ells.

Item: de tots los empres bens meus móbils e immobles,
veus, accions baigudas y per traves en qualquier part
que mi competescan y competime jugan, en qualie-
vol part del mon y per qualquier part titols, causas
o valors me expectari o pervenireme jugan; institucions
y anomemos per herens meus universals als dats nome-
nats D. P. Mestre Ramon Fontanals Religios de C. D. Domi-
nicos calcats, P. Rector que ruy es y per temps serví del
convent de D. P. regulars de la comp. de Jesus, al P. P. Pre-
posit de la congregacio de St. Hilip Neri i del oratori al

St Superior de la casa del amio, ó de la congregacio de
St Vicenç de Bahul los tres que muy es y per temps seran
de la p[re]dicta ciutat, confirmant y repetint de nou que prohibeix
tots substitucio, respecte de quedas prop[ri]etats los tres testa-
mentaris natos, y al Dr D. Albert Combelles los quals
improcesionats i incorporats que seran de tota ma' uiver
sal herencia; la cuiudat, distribuies cany y execuera í te-
nor de la confiança d'ells feta dins d'inclua en lo p[ro]m
testament, de qual memento y destino no devran donar con-
te ni ratió a tribunal ni superior algun, a qual fiz y per
cumplir y executar en totas sos parts esta ma' disposicio
y ultima voluntat, ho done y confecho p[er] poder y facul-
tat qualsevol requireix de dret; volent y declarant sia com-
presa ab esta generalitat tota especialitat y supos que
sera defecte y falta de omisió o exemption que pugnes im-
pedir lo enter cumpliment de esta ma' declarada voluntat
y confiança en elle inclosa. Esta es ma' ultima y derre-
ta voluntat, derogant y anulant, qualsould altre anterior-
ment mia disposicio feta; volent que esta voluntat se
cumplia y no altre. Y per ser això ho firmo en París
el catorze Abril del any mil vuit cent y setz - D. Dr.
Joan Ignasi Llaural y Dallepul P[ro]p[ri]et[er] Continua per los
H. P. Mestre Ramon Fontanals de P. Dominic[us] calots, al
P. Rector que muy es y per temps serà del cdegi de P. P. de la
compañia de Jesus; al H. P. P. Preposit que muy es y per temps
serà de St. Felip Neri de la congregacio de P. P. del oratori; al
P. Superior que muy es y per temps serà del P. P. de la Misio
de la congregacio des St. Vicenç de Bahul los tres de esta ciu-
tat y al Dr D. Albert Combelles apoderat general del Excm
P. Marques de Villafanca

Lo adjunt paper que també din confiança, se ha inclòs aquí, no
perque lo contingut en ell deguia requerir y ser cumplit, si no
yunicament alfi y per tocas de reunir-se precisats que no
es presumible, mos herens fiduciari s' o confidencials, en
tenir que manifestar la confiança, y aleshores manifestaran

aquella y no ésta, ab tot de ser lo contengut en esta una la en
 aquella lo que deurán cumplir y guardar ab tot ixell y se-
 gret, com los ho encarregó.

Lo motiv me ha induït a no declarar ma voluntat o pin-
 dament en lo testament, es per causi de las actuals cirumi-
 tancias, lo cautelat den arauic en fer testaments, y per en-
 tar que en ningun temps se publicaria ma disposicio y lo
 destino dono a mos bens.

Empresionats e incorporats que serán los dals nomes d'ats
 heraus fiduciariis o confidencials en forma de esta ma con-
 fiança o encarregat de tots mos bens mobles e immobles que
 muy deu consistixen en una viña en St. Andreu de Palomar
 y hoch d' al peu dela montaña de Cantallops; en la casa sita
 en esta ciutat y carrer del Bou dol, en un albarà al cambi
 mercantil de dos mil siscentas lliures firmat per Joa-
 quim Alabau y Comp^a, y en lo credit en la suma de seue-
 doss del difunt cantallops, com y també las mil lliu-
 res a que està condemnat satisfacció Domingo Torner, y
 finalment en lo total conedoria N^o de cambis.

Pero emprecionats de un tot a tenor de la facultat reconi-
 a ells comera y concedida, que afirme, en mon testament,
 que no executarien sens benefici de Ymentari, primiera-
 ment obtinguda la cedula N^o de la cesió de la conedoria
 a favor del herau fiduciari, procuraran a lograr y fau-
 serv igualment de la casa y viña, com y també delos in-
 teressos que produuiran los capitals cobratis de cantallops
 y de Torner, los quals sempre se vagran cobrant se emer-
 sarian al cambi mercantil ó dels sis per cent, que sempre
 los prenedors o mestamistas deuran asegurar ab hipoteca
 a plazos cunts, y com la prestació dels sis per cent no se ae-
 gura ab hipoteca, pero lo prenedor al acceptar la partida,
 satisfarà los tres, y al renovar la esma ó cobrar la partida
 deixada, que serà cumplid lo any pagant lo altre sis per
 cent.

Si ei viva Antonia Fontanals viuda que muy dia viu en ma
 casa, habent y habentme servit be y suporat mos intent.



Zanarra Maravell.

SEALLO QVARFO. CUVARENTA
MARAVEDIS. ANO DE MIL Q
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nencias per molt amys com y també a ma sra. Mare
Dña Anna Maria, si remente vuida o riescada y no te
lo suficient per mantenure se segors son estat, mos hereres
fiduciari si passaran annualment tot y quant haura men-
ter per sa decent mantenicio y si ella vd quedare y vivir
en lo mateix pés que jo nasc en est cas se anolomar lo sis y
se li descontara de la penya de sus annals asistencias su-
plinti lo demés que faltaria per sa mantenicio y Antonia
Fontanals podria escollir las robes, alforas y moble que
li apareixerien, deixant nula de tot quant se retinguera per
incognoscire de tot, de gres de la sua most mos hereres
confidencials, donants les adicions, lo testimo contingut en esta
ma confiança

Ytem com en virtut de la universal herencia a mi llegada
per ma sra. Mare dña Anna Maria Savall y Valldefuli abro
testament que els entregué al Dr. Joan Brats y Cabrerols.
publ del 11 de Danna als divuit Desembre mil setz noyan-
ta cinch que fou publicat després de sa mort als vint y vuit
y vint y nou canvi mil vuitcentos cinch, se hagia purificat
a mon favor la propietat de la casa sita en la present
ciutat y canvi nom en el del Poni dol que fou de mon ame-
ciat oncle Ignacio Xavier Valldefuli, y després de la mort
de est del altre oncle Dr. Agusti Anton Valldefuli, es de son
fill lo Y. I. D. P. J. P. Ignasi Valldefuli Alcaldor de la R. Au-
diencia de Puerto Príncipe, resident en la Isla de Puerto Rico,
moseguint la donació per est feita a favor de ma sra. Mare
Dña Anna Maria Savall y Valldefuli ab acte rebut en poder
de st Joan de Puerto Rico als sis Desembre mil vuitcento
dos (que se rebé en esta ab motiu de la guerra y altreys de
causas en mil vuitcentos sis) en poder del Dr. Dr. Jose de



Quarensa Maravedis.

SILLA OVARTO, MARAVEDIS. AÑO DE MIL CIENTOS Y OCHO.

Supnas en la villa de ditta ciutat, piso con la comunitat dela
maestrança març a ini començ y començada con igual
ment per ella mateixa iniciada y manifestada al pre-
dit Y. D. Fr. Ignasi Valldejuli que se li ha igualment con-
firmat, foy de tornar á cedir ditta casa al precatal Y. D. Fr.
Ignasi Valldejuli, baix las condicions y reservas d'amben-
ristas; y con la qual estat foy al present, importit de reali-
zarlo acte formal de retrocesso y renuncia á favor del pre-
calendat Y. D. Fr. Ignasi Valldejuli, doncs immediatament
de la mort de Antonia Fontanals se passara per moshers
fiduciaries avis al mencionat Y. D. Fr. Ignasi Valldejuli,
per inter de ell si se vendrà la entesa casa, tot de corre-
dora, y lo resultat de tot fuit ab los capitals cobratis dela
misa de cantabrella y de Joaquim Alabau explorant
de ell que devuran donar de un tot, si cesio ó emis efectiu tot
segons disporà lo mateix dueno absolut que ho es d. Fr.
Ignasi Valldejuli.

Y tem com so estiga en virtut de poder del precat d. Fr.
Ignasi Valldejuli encarregat de tot lo portament d'udit mon-
cogi, per so moshers fiduciaries se incorporaria de-
la casa de carria, llegantlo fins que disponia lo factor
de ella lo expressat d. Fr. Ignasi Valldejuli a qual filos
cometó quantas facultats sien necessarias.

Y tem com la nimia Srta. Mare Anna Maria Larall y Vall-
dejuli lo dia de la sua mort tingués un credit contra el
Y. D. Fr. Ignasi Valldejuli nebrot seu, en qualitat de he-
ren del d. Agusti Valldejuli son pare y germano respectiu
resultant dels corrents a ell enviats en vint y tres Abril
mil vuit cent quatre qual ascendia a la suma de tres mil
noicentas dotze lluivas, non sans y tres dinars qual man-
tall ha regonegut per suita y legitima y ha signat

abdicar en poder del Dr. D. José de Segura als cinquenta mil
mils centes, o per tant, i seguint jo en un tot la voluntat
de Maria ja mare, y no, mos herens fiduciariis, condonar
ian a dit Y. D. Fr. Ignasi. Dall' deputada quantitat de
tres mil milcentas dotze lliures no es sonriven i d'hi fait
li formal cesio y renuncia y lo no se realisat, per igno-
rar si las actuals circunstancias me precisan a fer
un desemblant credit.

Item: como esto era encareçat de contentamiento en favor entre
gar a D. Juan Co Pujol y Puigbo resident muy dia en la ciutat
de Cadiz, con a heren de son difunt pare Ramon Pujol y Ru-
mei; si mos herens confidencials, no trobaran nota o recibo del
prestit D. Juan Co Pujol y Puigbo de estar satisfech del encarred
per mi a ell manifestat, en est cas de mos bens propis li fa-
ran entregar trescentas lliures catalanas.

Item: muerte que sia Antonia Fontanals y no tenint que
satisfaci la pensio vitalicia, suficient per sa decent man-
tencio, mes que viuint ella lo sobrant demas rendas, a
mudament se me faran celebrar misas de la ciutat regu-
lar, que muy die es de set sois y sis dies, per mas obliga-
cions y las de mos difunts parents; en est cas mos herens
fiduciariis de tota ma universal heretat, reus, foras y
accions, mobles i immobles haguts y per haver, ne faran
tres parts, destinant las dos, per celebracio de misas de
ciutat regular muy die de set sois y sis dies, quinqua
y mayor si aleshores sera aumentada, y la restant ter-
cera part, no destrubuiran en limonadas al St. Hospital
general de Sta. Creu, Misericordia, y presos malalts
de la preso N. o entre personas verdaderament necesi-
tadas y inonestendes, res que esta graduacio delimis-
nas ser regula delimitacio a mos herens fiduciariis
si vols de regla per son prudent govern, per distribuir
esta tercera part demas bens en socories aquelles nece-
sitas y urgencias que judicaran ser mes acceptas a
Deu nostro Señor, que es lo unico si me anima.

Los ornamentos de durmista, calces, platet de canadesas y
demes concernent gom y també la imatge de la Purissima
de monovatori, mos herens fiduciariis ho repartirian en
tre las Iglesias a elles ben vistas, com y també si en algu-
na Iglesia necessitaren per lo culto de Deu y adorno de Igle-
sias demas domas los repartirian y donarien com y
millor los aparençerà.

Item: com per lo cuidado, necessario y distribucio tant du-
rant la vida de Antonia Fontanals, com y també fins que
hagian fet entrega delos credits al G. J. D. Fr. Ignasi Vall-
de Juli, com fins a completa quant mesjor se pugnia
que se ià a total disposicio, no hagia ja destinat partida
fixa y determinada a quisun demas herens fiducia-
ris per no anualment quisun de ells satiguis de son
treball y cuidado, per so es ma voluntat que tenint com
tinch de ells plena satisfacció y confiança, se gradusin
entre ells, lo q^e deuenir cobrare a proporcio del ma-
yor o menor treball y cuidado de cada un.

Si en lo cumpliment de esta ma confiança o confidential
disposicio manifestada se objectar i ocorreguer alguna
dificultat, que jo no hage prenent ni prenent com
y també alguna falta de amplias facultats bastante-
ment no explicades o deixadas de cometentes; per
a declarant ma voluntat y entera satisfacció dels
dalt nomenats herens meus fiduciariis, qui y de-
claro tenir per suplent qualvol defecte o falta que
cometentes con los cometis y dono tantas quanta
facultats y drets jo tingua y pogue e conferirlos; y
perque ells de sa autoritat puguians suplirlo tant
per obrar en justicia con foya de ell, y per aquie-
tar las mas conciencia en lo que obrerien o han
mai obrat en lo cumpliment de esta ma confian-
ça a ells feta, y per lo cas de no poderse ell cum-



Quarenta maravedis.

SELLO DE VALENCIA, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CINCO.

plen exactament segons queda disposit y transcrit,
nouament declaro estes ben perciudit que atenen
les qualitat concorren en los predictos herens meus
fiduciariis que la cumpliran o procuraran sia
cumplenta del millor modo possible, pmes confe
cientrament que ho son dirigintlos tot, o si se ob
fectas algun imprudente impediment se objectas
o occurs segons los dictara sa prudencia, talent
y religiositat, y que se arreglaran segons las i
circunstancias del temps y lloc que de sobre
ocorran. — Barcelona catore Abril de mil vingt
cents dirunt — Joan Ignaci Zavall y Valldefubli.

Nota.

Lo boirat en la cabecera normal, y solo val lo
suplent, per lo moment en etas; per heren fidu
ciari R. P. Mestre Ramon Fontanals mestre
en Sagrada Teología de religiosos del orden
de Sant Domingo; y també val la feha que diu
dia catore Abril de mil vingt cents dirunt: auxis
es — Dr. Dn Joan Ignaci Zavall y Valldefubli —

Confiamos per los Señors R. P. P. Ramon Fonta
nals Religios del orden de Sant Domingo, al R.
P. Rector del col·legi de S.P. de la companyia de Jesus
de esta ciutat al N. 28 en el qual es



Quarenta maravedis.

SELO QUARZO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Al Señor Rovi della congregación del oratori y al Dr. Señor
Superior del P. L. de la Misericordia de la congregación de S. Vicente
de Paul los tres de esta ciudad que muy son y por temporal
sean y al Dr. D. Albert Cambelles apoderat general del
Exmo Señor Marqués de Villafanca.

Emprosionats e incorporats que son mos herens fiduciarios y marmelots en virtut de esta confiança de
tots mos bens móbils e immobils haguts y per haver,
veis accions y foras d'a tenor de las facultats permít
ells comessos en mont testament firmat en est mateix
dia de la fua, dins lo qual na marta e inclouesta con
fiança, los vendran tots com y millor apareixerá a dits
herens mens fiduciarios, y de son total resultat no des
torbuarán (detret primercament lo caprou y demes gas
tos ocorreguts) arabs las dos tercera parts en limones
demas per descans de la mea anima y demes de
ma obligació de la cantat de set sou y sis ducats que
una y la tercera restant en limones per penas me
nestosas y verdaderament necessitadas asaví pobres
velles i impostos y altres urgencias y necessitats a coneguda
y conerment de dits mos herens fiduciarios las mes
dignas de ser socorregudas, y que judicaran ser mes
acceptas a Dm. dñe P. L. eximint a dits mos herens
confidenciales de penas inventari formal demos bens
y detubar de donar compte algun de ell, ni del result
tat de ma universal herencia ni del destino hauian
donat a ella habentme induit a no expesar determina
nadamente lo destino de mos bens, per taur en una sa-

testacio de las qualitats que corren en dits herens fiduciarios, e impedia la publicitat la mia exterior manifestacio, y tenir tal segada altria satisfacció en ella, contra la humilitat cristiana, declarant no tenir lo altre fren illa que cumplir lo precepte evangelic, socrerent a Deu N. S. en sos pobres, y esperant als de Deu la remuneracion promesa als qui practicem semblants actes de caritat, y no alabansa del homens, y de altre part tenint continch plena satisfacció de mos nomenats herens plena libertat o ma libre libertat de disponer de nos bens en forma de lass keys. Esta es manduntal que null sia completa y ejecutada per mos herens fiduciarios o confidencials, y de ningun modo per estos ni de persona alguna publicada. Danna catoure Abril de mil vuit centos divuit. Joan Ignasi Zavall y Vall depilatore

Vall lo comencat en la cabecera que diu R. P. Ramon Estanals mestre en sagrada Theologia de P.P. Religiosos de St Domingo, y la fina que diu catoure Abril mil vuit centos divuit. ita est. D. Dr. Joan Ignasi Zavall y Vall depilatore

De las quals cosas los sobrenomados Albert Cambelles requiri a mi lo infrit non lleva lo pmt acte. Que farto en dita ciutat de Barma dia mes y any sobremontat. enest pmt per testimonis los ja indicats. Conegut de mi lo infrit non lo firmar de sa mai tanta qualitat. D. Albert Cambelles y Ponsutz

Empoder de mi Ciudad Provincia y Elias Notz

J. C. d. d. consejo

En la ciudad de Barcelona y dia cinco
del mes de Junio del año mil ochocientos diez y ocho por ante mi
el anno y testigos infritos Vicente Barello consorte de Pepeo Neri
en dha ciudad domiciliado haciendo estas cosa. in conve-

Doc. 49
Nota 93

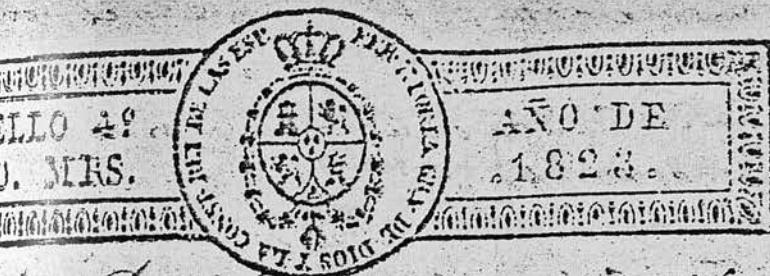
Transmitiendo haber por válido todo quanto dice el
decreto, y los tal vez Substitutos de este obraren, y
necessario por motivo alguno, bajo obligación se los
bienes, reditos, y emolumentos de las mencionadas
Comunidades, con today renuncias oportunas: En cuya
testimonio así lo otorga. En la Ciudad de Barcelona
a los diez, y ocho dias del mes de Febrero año del Señor
de mil ochocientos veinte, y tres: Siendo presentes
por testigos Constantino Ribent, y Juan Puig, y Cas-
xeray Practicantes, carpinteros residentes en esta Ciudad
y el dñdo. Francisco conocido del apodo Estro, lo firma
se su mano demandada = mencionada = con=Valencia, y no
el titulado = de la otra

José Ferrer Pts.

avermi

Juan Fontes donary oblinguelle

1824. D. D. cum Sopare: Que los señores P. Fr. Ramon Fontana
prop. de ministro en la Sagrada Teología en el Conuento de
los mercedarios Reg. Santa Catalina Sigen, y Martín del Orden de los
sig. Pts. am. 2. 28. oct. 1824. Juan Carreras Pts., y Superior
D. Alberto Combelles, y Ponich, Aprendiz General de los ms. sra Marcos
de Villafuencay, el los Yelez, los tres dominicos
don en Batina, en la calidad, y como a mayor paga
de los herederos se confian, a del dñd. Fr. Juan Zora
eis Savall Pts., residente en la misma, elegidos
con su ultima, y valido testamento que en el dia
catorce del mes de Febrero del año de mil ochocien-
tos diez, y ocho entregó escrito a Fr. C. daldo Rosas
y Elias Abg. publo numero de esta Ciudad, y de
que el fallecimiento del testador fue publicado
por dho Notario en los dias dos, y tres de Enero
propio año; Poniamos por muestra del predio
dñd. Juan Ignacio Savall Pts. debe parar en pre-
piedra al dñd. Fr. Antonio Savall, su hermano
la correduria de se cambia del numero de la pre-
sente Ciudad, que por la Cedula se ha magistrado
se cinco de Diciembre de mil ochocientos diecisiete
seis obtenga, y podrá disfrutar por el tiempo que
la vida tan solamente; Oficio de que el dñd. Notar
medio impetrar la justicia competente para
seguir la correspondiente Cedula sin per-



De su libre, y espontánea voluntad, y en el nombre
 de Herederos fiduciarios nombrados quedan, y trans-
 fieren al propio Dr. Dn. Josef Antonio Savall Ca-
 thexarios de Farmacia jubilado, de la Escuela espe-
 cial de la ciencia de curas, presente, lo menciona-
 da Condesa de Alde Cárboas, no solo al efecto in-
 dicado, si también panag e puedan uas de ella
 libre, perpetuamente, y en toda propiedad como
 mejor le pareciera, con facultad de nominar tenien-
 te, o tenerse que los sirvan, procediendo en
 todo con arreglo a la R. Cedula de Gravatá de Hu-
 lio de mil seiscientos setenta, y quattro, y a las
 demás ordenes diperisiones que rijan en punto a
 dichas Condesas, apartandose desde ahora de
 toda pretension, y de lo que pudiesen tener en aque-
 lla, pues todo lo ceden, y transponen al expresa-
 do Dr. Dn. Josef Antonio Savall, y a quien lo re-
 presente; Y panag e esta escritura tenga su de-
 sido efecto, y cumplimiento pidan a las mayes-
 tas (que Dios guarde) a sus señores ministros,
 Consejeros, y demás que convenga, se sirvan apro-
 barla, y darla el curso correspondiente, bajo cuya
 Plaprobacion, y no de otro modo entienden hacer
 lo hecho; Prometiendo tenerla siempre por fi-
 rme, y valida, y no revocarla por motivo, ni pretexto
 alguno bajo obligación de los bienes de otra heren-
 cia de confianza, y no de los propios por tratar
 negocio ajeno, contadas renuncias, ignorancia,
 y confusamente el panag su mayor voluntad,
 y firmeza espontáneamente hacen, y prestan
 cadauno en la forma q' corresponde; Y el nom-
 brado Dr. Dn. Josef Antonio Savall aquí presente, lo
 acepta; En cuyo testimonio otorgan la presente
 Escritura lo qual

el Oficio de Hipotecas se era Ciudad dentro la sei
dia siguiente al de su firma, por lo contenido en
la NL Pragmatica Sancion áse e fin publica
cada. En la Ciudad de Banya á los Señores y con
dia del mes de Febrero, año de sesenta y mil ocho
cientos Veinti y tres: Señor presencia por testi
go D^r José Elias Abogado, y Constantino Ribes
Practicante de la Oficina residente en esta Ciudad
y los Organicos y jueces conocidos del mismo
En su firma dan respectivamente mano el Portavoz
y Primero de Alguer, y no el de los quales es
Fr. Ramon Fontanals Dominic.

Alberto Jombella y Ponchic Joan Carreras

[Signature] ante m^u
Juan Fontrodona, y Miquellet
tomada por el díe al folio 242. del libro primero del
reparto de hipotecas de Banya á diez e quarto de mil ochocientos
setenta y quatro en virtud de Decreto del Exmo. Sr. Capitan General de este Reino
de fecho el mismo díe al margen sobre memoria presentada per
antonio Ravall. Por el díe mayor del Exmo. Ayuntamiento de
do Pobla d'Alguer interiso.

6 m 3 d. cum
mag. 500.
Cil. d'atots notari: que so D^r Josep Maria
de Carrer, y de Pequera, Montañez, y Solà de la
Encina en Banya domèniciat. Recuerant lo
Battia general, que era, del R^e Patrimonio
esta Ciutat, y Principat, abcriptura rebida
en poder de D^r Anton Bonet, y Reguers en la
crida major de la Intendencia, y Battia gen
eral se díe Principat i díe vint, y nou de Tures
del any mil vuitcentos disuit, concedí estable
en nom de Sa Majestat, a Joan Folch teipido
de panys dela present Ciutat dela facultat de
buscas més defens en los termes de Bona
Senyori, y Gracia als immediacions dela tor
re d'ixa seu d'Alguer, a tres quarts de hora
rededor de ella, y se beneficiaria per una fi
brica de la Vila d'Arbucios, en lo qual esto
continua per parte espres, que puga lo ade
sidos fex la operacion oportuna per trobar
la més, y conduixala encara que sien

Doc. 50
Nota 94

seno contra los altos prebals.

L'aquesta es la mia ultima, y penya solida
la que vull valgaper testament, codicil, o per
una altra especie de ultima voluntat qd millor.
Pero si no es loch. Toc fou la present mentera.

En la Ciutat de Barcelona als trenta dies ultima
se vivió, any del Venerdì de mil setanta i vint i
tres. Es sent present per testimoni, enidat per
toca mia Maximo Ferrumbar capiver, y
següent partre residents en d'ixa Ciutat; El tota
tada conegut del infit i tota la finma de
matrimoni qd millor.

D^r Laffite, Not^r P^r 10

En poder de mi

Parroco donay illimpia

l. m. d. cum
trap. Reg. fo:
secondi.

Sepase: Que yo D^r Josep Antoni^r Savall D^r
farmacio, y Catedratico jubilado de la Escuela
especial de la ciencia de curar establecida en la
presente Ciudad. Por quanto en uno de los capitulos
de matrimonio que d^r Antoni^r Cruells, y Savall
mi hija firmo con el Dr. Juan Cruells Abogado
de esta Audiencia Territorial en actual clauso
recibidos, segun se afirma, en poder de D^r Tomás
Sibent y Soler pub^r o en numero de la referida Ciudad
el dia veinte, y quatro del mes de Mayo de mil
ochocientos, y quince, la hice donacion, amás de
comodas con sus respectivas correspondencias, de la can-
tidad de mil libras Catalanas, y metalicas en
satisfaccion de su legitimas paterna, y materna,
y demás derechos que pudieran pertenecerle en
mis bienes por qualquier causa, o razon, las qua-
les, punto con dichas comodas, y respectos, la predicha
D^r Antoni^r constituyó en dote al proprio en Madrid
con el subsiguiente de los mismos capitulos: inau-
cion a que los referidos conocedores no han decidido
todavia porcion alguna de dichas mil libras, y
virtud de que a tenor del acuerdoimiento, y conve-
nicio, celebrados entre los coherederos de D^r Josep
Antoni^r Valldefubí, en el dia de su muerte residen-
en America, mitio, y los herederos de confianza
D^r D^r Juan Zonaris Savall, y Valldefubí Potts

SELLO 4:
40. MRS.

AÑO DE
1823



Difunto Hermano, de una, ésta de otra, recibida en poder del intro dho dho el dia quince del mes de Febrero del corriente año, y según lo estipulado en el capitulo segundo de la mencionada concordia me quedan cedidas, entre otras cosas, la mitad de la parte qd está en deposito en la tabla manutuvia. La presente Ciudad, presidente al vale qd D^r Felip Cantalocella firmó á favor de Anastasia Savall mi viudez en veinte, y ocho de marzo de mil setecientos noventa y seis, y el otro qd D^r Joaquín Alabau y Compañía firma en favor del predicho D^r dho Juan Ignacio Savall Pbro mi Hermano en veinte, y ocho de diciembre de mil ochocientos y siete: En atención á que las partidas depositadas por los mencionados Cantalocella y Alabau, y Compañía con sus fechas son las que siguen, si saber

en la tabla de Cantalocella Vida del predicho D^r
mil trescientas libras; renta de los cuarenta
nueve libras diez, y tiene sueldo y seis dineros, por
mejante deposito en dicha tabla el dia doce de
uno de mil ochocientos y siete.

300t - f.

En el mencionado Alabau y Compañía en ja-
nero de marzo de mil ochocientos diez, y tiene, cie- 198t. 6d3
noventa y seis libras seis céntimos, y tres díne-

ros y seis céntimos, y seis libras del mismo año, noventa y 78t 40d
seis libras diez, y tiene sueldo, y seis dineros. 78t 17d6
y en el mencionado Alabau y Compañía en ja-
nero de enero de mil ochocientos veinticinco 73t 17d6
y seis libras diez, y tiene sueldo, y seis dineros. 536t. 2d3
y en el mencionado Alabau y Compañía en ja-
nero de enero de mil ochocientos veinticinco 98t 47d6
y seis libras diez, y tiene sueldo, y seis dineros. 1256t. 48d6

y en el mencionado Alabau y Compañía en ja-
nero de enero de mil ochocientos veinticinco 460t. 5d3
y seis libras diez, y tiene sueldo, y seis dineros. 1256t. 48d6
y en el mencionado Alabau y Compañía en ja-
nero de enero de mil ochocientos veinticinco 460t. 5d3
y seis libras diez, y tiene sueldo, y seis dineros. 1256t. 48d6

Seis libras un real 30, y diez dineros	30 pagina	766 18
Hijo 23. mayo del propio año ciento y cuatro, y en vez de libras doce sueldos, y mese de dineros		123 12
Suma total		1456 13.
Mitad		728 6

Cuya mitad, segun queda demorizada, es la cantidad de setecientas veinte, y ocho libras seis sueldos, seis dineros, y medio: Y como no tenga por ahora, otro medio con que cumplir mi expresada obligacion: Por tanto D. mil libras, y espontanea voluntad de renuncio, y transfiero a favor de los antenombrados consortes D. Juan Cuello, y D^a Antonia Cuello y Savall, mis hijos, politico, y natural, presentes y abajo acostantes, y a los ayos la referida cantidad de setecientas veinte, y ocho libras seis sueldos siete dineros, y medio; y todos los derechos y acciones a mi pertenecientes en fuerza del citado escrito de arbitramiento, y comodato para su percepcion, y cobro; la qual cession, y renuncia hago como mejor endiso proceda; en virtud de cuyos dros, y acciones cedidos puedan exigir, percibir, y cobrar la mencionada cantidad, inviando para ello la vuelta, y entrega a la misma; así judicial, como extra judicialmente de la propia manera que si la expresada summa y cada una de las cantidades que la componen esté bien dicha, y escrita, es bien juzgada a mi favor y del mismo modo q^e yo lo habria podido practicar antes de la firma de la presente escritura, practicando, y haciendo q^e se practiquen las diligencias y gestiones oportunas; y en otra manera pueda usarse, y valerse de otros dros, y acciones cedidos en tributio, y fuera de él como mejor les convenza, constituyendoles para ese efecto dueños, y procuradores míos como en cosa propia: Promediendo la presente tener siempre por finnes, y validas, y no ocultarla por motivo, ni pretexto alguno, q^e las obligaciones, renuncias, y elas sueltas continuidad a el indicado capitulo de donacion, q^e quiera tener aqui por repetidas, y con fixamento q^e para mayor validad, q^e fijeme a espontaneamente puestro en mano, y poder actuar sin q^e interro: Y presencia nosotros los repetidos consortes D. Juan Cuello y D^a Antonia Cuello, y Savall, lo acatanos en



cuyo testimonio otorgamos la presente encriptura,
de que debe tomarse la razon en el Oficio de Hippo-
teca de la presente Ciudad, dentro los tres dias si-
guientes al de su firma, por lo contenido en la
Re. Pragmatica Sancionada en su fin publicada.

En la Ciudad de Banya (Banyoles) a los tres dias
del mes de Abril año de mil ochocientos
seiscientos y tres: siendo presentes por testigos Constantino
Sibent Practicante de Notaría, y Juan
Fontellus Zapatero residente en esta Ciudad; y
el Organista, y acordeonista conocedor del infro-
trio lo firman en su respectiva mano testi-
do de Banya - no salido.

Isidoro Cavall & Joan Culler

Antonio Cunill y Solà

Juan Fontellus Zapatero

Tomada razon en la mayor del año de mil ochocientos seiscientos y tres
de el lib.º primero de mil ochocientos quince donde se hallan registrados
los capítulos y fechas en el registo de hipotecas de Banya a sic: se
Abrió de mil ochocientos veinte, y tres - Juan Bautista Maymís

Sí d'atots notori: que jo D^r Benet Colomé
del Comercio de la present Ciutat: De grat, y cer-
ta sciecia firmo aposta a favor del dñs. toni.
Patió maniner de la Vila de Vilanova de Palafolls,
així Malignat Birkat de Perona, y de l'hereta tor-
zo, y Cardona Conjugue, se est aste ausent; ab la
qual confesso rebres de ell la quantitat de
Dormit cent, i vint Lliures moneda Barcelona;
i son, i me senseisen en estimaçió del debitor i
resemblant quantitat que dit Conjugue toni
fiamaren a mon favor, ab encriptura rebuda
en poder del dñs Joseph Lgnari Colomer i M^r pub.
de la Vila de Caldes de Montbui trenta de Juny del any

Doc. 51
Nota 95

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE

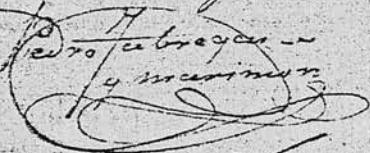
1824



R. S. S. di
venerdì.

Dnº Pere Fabregas, y Marimon del Comerç de aquella
ciutat de Barna. En la qualitat de Pro que se de
Dñ Anton Fabregas y charimon del Comerç de la Ciutat de Granada
mon fermei, con exequitatis a Pare y hermano d'Amor q' es d'ella
Persona y bens de D'nº Maria de la Concepcion Fabregas y Savall,
rapilla constituida sara la parra poteatil, segons consta
dema Prova ab Acte rebut en poder del D'nº Dñ Anton Hernandez y
Siles otoñ Lxxv del ciuñ de esta Ciutat de Granada a trenta diez
de Juliol del corrent any, deg lo propi de D'nº Dñ Anton Hernandez q' estora
fe ab sas Hereras Testificatorias signadas y firmadas de su pro-
pria ma, legalizadas en seguda forma. En d'is nom de malbie
voluntat y certa ciència confessó y regonech a D'nº Dñ Anton
Savall Catedratic de Farmacia del R.º Collgi de San Vicenç
no de aquella Ciutat, encara que absent y por ell q'nt y accep-
tant lo q' q'us firmat. Telle en lo modo q' abus sedira pa
donci pagat, y entregat mil lliures Barna en moneda de
orefeciva y dos calaveras cubierta ab las robes vestides
y apendices correspondents, y son en paga de iguals cosa q'
lo nomendat D'nº Dñ Anton Sabell, y D'nº Mariana Sabell
y Geno conjuges prometeren donar pagar, y entregar a La
dñna Sabell q' fabregas sadi una filla, muller q' sou del
nomendat D'nº Anton fabregas y charimon mon fermei per con-
templacio de son matrimonio y en paga d'ellas mas legítimas
eterna y eterna, porq' de creus, y de qualcavols altres obre
q' pugueis enri y prenderes sobre los bens dels mencionats sos
Pare, en lo capital q' son dels factos erubucte firmats y re-
vistos per rato del matrimonio dels recordats D'nº Anton y
D'nº Mariana rebuts en poder del D'nº Dñ Anton Hernandez y
Siles otoñ Lxxv del Colligat de ciuñ de Barna a vint y tres dies

del any mil vuit cens y set. Habant en lo Capítol tercer dels
calendats Capitols aportat dia Deu Lluia en Barcelona propias
cosas al circuit feliu meu de modo de la paga y entrega de las
preditas coses es que en quant a dicas mil lliures la rebò del me-
morat D^r J^r Anton Savall, per mans de tercera persona del
dita especie de moneda en presencia del d^r G^r que confirmat y dels
testimoniis instrumentals infrascritos. En quant a les lliures:
ras ab ras robes y vestits confesso haberlas rebudes ja dic mon-
gorra en lo temps del contracte que son el matrimoni. Per lo que
renunciant a la excepció de la cosa no escrita ni a la cosa non
tregada o no rebuda, al diners no comptat ya qual es vol obrar.
O dret a favor de dic mon gorra fui firmo aquiesca el poça en la
ciutat de Barnet a venti dies del mes de Octubre, any del exa-
vament del senyor de mil vuit cens vint y quatre. Esent p^rnt^r per
testimoniis que signall y estherch, y que el marquès y Barbera, escrivents
habitants en aquesta ciutat. Lo tildar: qualificar. Salut.


Anton Savall
y masmiqui



En poder de Mi Jaume Rigal, y Cornellada
Notari, qui dono fe coneixex al s^r Con-
firienc


En nom de Déu. Amen. Maria Canals (antes Bon-

bra) y en sign del qual est en ezequias entubis de El Magí Canals ob-
rigada a m^r Josep Canals, intendant de Barnet, q^r en primera roba de Blanies
l'any 1813 el lliure Rector Major de la Parròquia de Santa Cecília de Girona
com el seg^r e mi vicariat de aqueus Blanes. Proceint en amo del aman-
cia y consentiment del romandit Maria Canals monsignor. Per
que començant a pagar el dia de la Pesta de Santa Llúcia del 1813
en les dites lliures i en la qual paga de las coses que s'han
de pagar q^r fins el dia de la Pesta de Santa Llúcia del 1813
el qual dia s'han de pagar - tots cinquanta lliures q^r importaran dos vint y set peniques cada
liura y trenta micos. Q^r se des de el any mil set cens novanta set y p^rorrara descor-
tula de les manins q^r queda fins el dia de vuit del mes y Cessat q^r totes amys en est